

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

“INTERPRETACIÓN DEL EFECTO SOCIAL Y JURÍDICO, EN
UN RANGO TÍPICO DE LOS DELITOS DE BAGATELA”

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: MIRTHA MIRIADA LIMACHI QUISBERT
TUTOR: Dr. JUAN RAFAEL TORREZ VALDIVIA

LA PAZ – BOLIVIA
2016

Dedicatoria

A mi Madre Placida Quisbert de Limachi, quien me inculco valores y principios cristianos, y hoy se encuentra alado de nuestro Padre Celestial, y siempre vivirá en mi corazón. Y a mi Padre Víctor Limachi Patón, por su amor y apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mis Padres, a mi Tutor, por su enseñanza, por compartir su sabiduría y por su colaboración en el presente trabajo.

“RESUMEN ABSTRAC”

En el desarrollo de la investigación y análisis del tema de monografía: **“Interpretación del Efecto Social y Jurídico, en un Rango Típico de los Delitos de Bagatela”**; el cual considero es muy importante por el efecto social y jurídico que este tipo de delitos tiene en nuestra sociedad.

Este tipo de delitos es necesario analizar desde distintos aspectos, tal como ser el aspecto económico, social, cultural y político, así la monografía lo he desarrollado bajo estos parámetros señalados; pero esto no solo queda ahí, también se ha analizado cual la ventaja o desventaja tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de esta naturaleza.

Por otra parte se hace mención de como en nuestra en nuestra sociedad el Sistema de Justicia Penal Plural, cuenta con mínimos recursos, para resolver los conflictos de una manera pronta y segura, sumada a eso que hay una excesiva carga procesal que no permite que se lleve a cabo un adecuado proceso tanto para las partes que actúan dentro del proceso.

En el análisis del tema de la monografía se desarrolla el delito de bagatela y el principio de oportunidad, que refieren a que este tipo de delitos, por la mínima afectación del bien jurídico protegido no son sancionables con pena privativa de libertad, precisamente por aplicación del principio de oportunidad.

Luego de hacer una reflexión jurídica, concluyo en la presente investigación planteando recomendaciones dirigidos a erradicar en gran manera esta problemática que pareciera que lo que está mostrando es la existencia de un incremento de este tipo de delitos causando con esto la Inseguridad Ciudadana.

**“INTERPRETACIÓN DEL EFECTO SOCIAL Y JURÍDICO, EN UN RANGO
TIPO DE LOS DELITOS DE BAGATELA”**

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN ABSTRACT

INTRODUCCION.....1

DISEÑO DE TRABAJO

1.- FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....3

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA..... 4

3.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....5

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA..... 6

5.- LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.....11

6.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....12

7.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....13

DESARROLLO DEL TEMA

CAPITULO I

1.- EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y

SANCIONES A LOS DELITOS DE BAGATELA.....15

1.1.-Código Pena Boliviano.....16

1.2.- Código de Procedimiento Penal.....18

1.2.1.- Los Delitos de Bagatela y el Principio Oportunidad.....19

1.3.-Principio de Oportunidad.....19

1.3.1.-Definición.....19

1.3.2.- Fundamento.....22

1.3.3.- Justificación.....23

CAPITULO II

2.- CAUSAS PARA EL INCREMENTO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE BAGATELA.....	27
2.1.- Factores Económicos.....	29
2.2.- Factores Políticos.....	35
2.3.- Factores Sociales.....	37
2.3.1.- Grupos Sociales con el Mayor Grado en la Comisión de los Delitos de Bagatela.....	38
2.4.- Factor Cultural.....	42

CAPITULO III

3.- EL INCREMENTO EN LA COMISIÓN Y REINCIDENCIA DE LOS DELITOS DE BAGATELA.....	46
3.1. Grupos Sociales con el mayor grado de Reiteración en la Comisión de los delitos de Bagatela.....	47
3.2. Porcentajes de Recurrencia en los Delitos de Bagatela y Análisis.....	50

CAPITULO IV

4.- EFECTO SOCIAL Y JURIDICO POR LOS ALTOS ÍNDICES DE REINCIDENCIA DE LOS DELITOS DE BAGATELA.....	53
4.1. El Problema de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de El Alto.....	53
4.2.- El Problema de la Seguridad Ciudadana y la Delincuencia en la zona 16 de Julio de El Alto La Paz.....	56
4.3.-Efecto Social y Jurídico de los Delitos de Bagatela en la zona 16 de julio de El Alto.....	62
4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.....	64
4.4.1.- El Proceso Penal Español.....	64
4.4.1.1.- El Sistema Español.....	64
4.4.1.2.- La Conformidad dentro del Principio de Oportunidad.....	65
4.4.1.3.- Momento Procesal en que puede Presentarse.....	65
4.4.1.4.- Control Judicial sobre la Conformidad.....	66

4.4.2.- El Principio de Oportunidad en el Perú.....	67
4.4.2.1.- Supuestos Previstos en la Ley.....	67
4.4.2.2.- Criterios de Aplicación.....	68
4.4.2.3.- Condiciones para la Aplicación Extra Proceso.....	72
4.4.2.4.- Condiciones para la Aplicación Intra Proceso.....	74

CAPITULO V

5.- CONCLUSIONES.....	76
6.- RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.....	78
7.- BIBLIOGRAFÍA.....	80
8.- ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de Monografía, analizo y desarrollo, sobre el fenómeno social de los Delitos de bagatela, el cual en nuestro ordenamiento no se aplica sanción alguna esto por el principio de oportunidad en el derecho Procesal Penal, así como esta figura jurídica intenta en el fondo resolver la sobre carga procesal, que afecta al sistema de justicia penal y por último concluyo en señalar cual el efecto social y jurídico de estos delitos en la sociedad.

Pero esto no solo queda ahí, sino que también es necesario analizar cual la ventaja o desventaja tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social como suele denominársele a este tipo de ilícitos, y también ver si con esto ha mejorado la calidad de servicio de justicia.

Como ya es sabido en nuestra sociedad el Sistema de Justicia Penal Plural, cuenta con mínimos recursos, para resolver los conflictos de una manera pronta y segura, sumada a eso que hay una excesiva carga procesal que no permite que se lleve a cabo un adecuado proceso tanto para las partes que actúan dentro del proceso.

Por lo tanto lo que se busca con este trabajo es presentar los delitos que se presentan constantemente en la sociedad, y poder decir con mayor seguridad si la aplicación del Principio de Oportunidad para estos delitos el cual está directamente relacionado con la Seguridad Ciudadana, ha de erradicar la delincuencia de esta índole.

Entraremos a fondo para explicar en qué consisten los delitos de bagatela y cual el fundamento del Principio de Oportunidad, que como veremos se resume en las diversas consideraciones como es la escasa relevancia social que supone la comisión del delito, y que carezca de significación para la imposición de pena; también veremos cual oportuna es la reparación a la víctima, que en muchos casos requiere; así como ver la personalidad del agente comisor del delito, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con

tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad.

El principio de oportunidad en parte, si es que se diera una correcta aplicación de este, podría como ya veremos más adelante, solucionar algunos de los problemas que aquejan a este sistema de justicia penal como descongestionando en parte el saturado sistema judicial; evitando desigualdades, ya que se deben fijar objetivamente los criterios de selección. Sería una forma de justificar el sistema selectivo de la maquinaria punitiva, con patrones objetivos y jurídicos, auxiliados por la Política Criminal.

Por último concluyo señalando cual el efecto social y jurídico de estos delitos en la sociedad.

DISEÑO DE TRABAJO

1.-FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA

La importancia del presente tema de monografía radica en interpretar el efecto social y jurídico de los denominados delitos de Bagatela, delitos que **no tienen mayor relevancia social** ¹, en nuestro ordenamiento jurídico boliviano, por cuanto se señala que no tienen trascendencia, entendida esta como la damnificación mínima que se ocasiona mediante el delito a la convivencia social pacífica, razón por la que el Ministerio Público se abstiene de la persecución penal, en atención al carácter mínimo de infracción; se deja en constancia de que casi del 100% de las personas autores de este tipo de hechos solo tienen ocho horas de arresto e incluso se los deja libres, porque la víctima tras recuperar lo perdido no presenta formalizando su denuncia, o si lo hace después de un tiempo se olvida del caso.

El conocido apotegma, inscrito en la “Enciclopedia²” de que: “La libertad de una persona acaba donde empieza la libertad de otra”, ha sustituido en nuestros días por el principio de Friedman³ que sostiene que **la convivencia social, exige soportar actitudes de los otros siempre que estas no sean muy intensas o causen lesión permanente**, por lo que la libertad de una persona, acaba cuando **afecta gravemente, la libertad de otra y no simplemente la afecta.**

Por otra parte la persona afectada por este tipo de delitos, para presentar una denuncia, tiene que gastar dinero y existe el temor de una posible venganza del delincuente, generando todo esto un efecto de inseguridad en el ámbito social y poca fe en la justicia. Constantemente por diferentes medios nos enteramos de hechos vinculados a los delitos de bagatela, los medios de comunicación social dentro de su diversidad de formas y

¹ Se define la suficiente relevancia social, como la situación que implica una alteración significativa en la convivencia social, de manera que pueda causar en el presente o en el futuro, un menoscabo en el Nivel de Utilidad Social, históricamente entendido, es decir que cada sociedad, de acuerdo a su sensibilidad, determina un mínimo de afectación que posibilita la reacción del Estado ante una conducta que afecta su existencia. Significa en términos de la teoría de la utilidad social que el Estado solo puede intervenir cuando detecta un efecto grave e injusto en la utilidad de un individuo, causada por la ilegal actuación de otra (Rafael Torrez V). Véase también el texto de HENDERSON, James M. “Teoría de la Microeconómica”, Editorial ARIEL, Primera Edición, 1962 Pag. 249.-

² DIDEROT, Denis, y DALEMBERT, Le Rond Jean, Encyclopedie. (1713-1787), Volumen 5.

³ FRIEDMAN, Milton, Grijalbo, “La Libertad de Elegir” Volumen 12, 1980.

modos de hacer noticia, nos hacen conocer que los autores de aquellos hechos han quedado libres sin pagar pena alguna.

También como una causa de la omisión de denuncia debe tomarse en cuenta, la actitud de las víctimas o sus familiares de no hacer la denuncia, abandonarla o retirarla después de llegar a una transacción económica con el victimario. En consecuencia, la temática de la monografía, es importante debido a que este tipo de delitos no perseguidos y su caracterización que se manifiesta en la reiterada comisión por sus autores aumentan el grado de inseguridad ciudadana, cuyo efecto es la pérdida de fe de la sociedad en la justicia. Motivos por los que existe la necesidad de considerar algún mecanismo para frenar a las personas que cometen delitos de bagatela, es decir un medio expedito para procesarlos y condenarlos, diferente al procedimiento penal común, que es altamente engorroso.

Así, hay un sin número de razones y explicaciones para que una gran parte de estos hechos no sean adecuadamente sancionados, entre ellas citar que en nuestro Código de Procedimiento Penal⁴ se establece, que la Fiscalía podrá prescindir de la persecución penal, “cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido”

Si bien nuestro sistema procesal penal nacional considera estos delitos como de mínima relevancia social, no obstante a esta figura jurídica; se puedan asumir acciones tendientes a encontrar soluciones a la multiplicidad de problemas inherentes a esta especie de delitos, tan interesante por su significación social y jurídica pero al mismo tiempo preocupante en cuanto afecta la sensación de bienestar público.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA.

¿Los delitos de bagatela generan un incremento del grado de inseguridad ciudadana?

⁴CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, Ley Nº 1979, de 25 de marzo de 1999. Cit. Art. 21, (OBLIGATORIEDAD) inc. 1.

¿La ausencia de una norma que sancione de manera debida los delitos de bagatela, tiene efectos negativos en la sociedad que pierda credibilidad en la administrativa de justicia?

¿Es necesario proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos que hayan sido víctimas de este tipo de delitos?

¿Por qué, la normativa actual es insuficiente frente al alto porcentaje de reincidencia de los delitos de bagatela?

¿Cuáles serían las ventajas para la sociedad al imponer una sanción a las personas que reincidan en los delitos de bagatela?

¿La ausencia de sanción penal para los hechos que constituyen delitos de bagatela es uno de los factores para el incremento de este tipo de acciones delictivas?

3.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.-

a) Tema o Materia.

El presente trabajo contempla la interpretación de los delitos de bagatela en consecuencia de los apogemas de la sociología, del análisis económico del derecho y fundamentalmente el campo del Derecho Penal sustantivo y adjetivo, en estos dos últimos ámbitos de origen normativo, existe una notoria ausencia en cuanto al procesamiento y la sanción de los delitos de Bagatela por considerar que estos hechos tienen una escasa relevancia jurídica, aspecto que en la agregación (en la notable repetición de los delitos) resulta desmentida.

b) Espacial.

Siendo que la investigación tiene un alcance nacional, por razones metodológicas tomare para el estudio una muestra suficientemente relevante, “Muestreo Peicial”⁵, es decir esta investigación se realizara en una zona roja del departamento de La Paz específicamente la zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto- La Paz, porque la información a obtener será más accesible y brindara los hechos y datos con mayor relevancia.

⁵ Aconsejado por el Tutor.

c) **Temporal**

Nuestro actual Código de Procedimiento Penal entra en vigencia el año 1999, a partir de ahí es que conoce los delitos de bagatela como hechos de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido, consecuentemente el estudio de la temática enmarcare entre los años (2013-2015), esto en razón de que este parámetro, dará una clara visión de los efectos sociales y jurídicos que conlleva la comisión de este tipo de delitos.

4.- **BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.**

a) **Teórico.**

El presente trabajo de investigación esta esencialmente orientado a la teoría del delito, desde las perspectivas modernas que ha incorporado el Análisis Económico del Derecho y la Criminología Crítica.

Teoría de los Delitos de Bagatela

El delito de Bagatela es aquel hecho contemplado en la Ley penal “cuya repercusión social es escasa y cuyo bien jurídico protegido se considera de menor relevancia”. Este delito ha sido dividido por **Krumpelman**⁶ en independientes o propios y dependientes o impropios.

Los primeros son aquellos en los que concurren todas las características del delito, pero producen una lesión social escasa, los segundos son aquellos otros cuyos límites delictuales no están bien definidos. Los primeros son, en definitiva, delitos de bagatela, en toda su esencia y desarrollo; y los segundos, por el contrario, en tanto a lo que se refiere a su desarrollo puede ser considerado de escasa importancia, lo que respecta a su esencia si resulta relevante.

⁶ **KRUMPELMAN, JUSTUS** , Delitos de Bagatela , Barcelona, Bosh,1976. Cit. Pag. 230.

Teoría de Reincidencia.

Reincidir significa, caer de nuevo o recaer en falta o delito. Pero en Derecho Penal el término se aplica únicamente al que vuelve a delinquir después de haber sido condenado anteriormente por otro delito.

De esta manera se excluye la idea de asociar la reincidencia con el concurso de delitos, ya que este término se reserva para señalar el caso de un individuo que es actualmente responsable por varias conductas sancionadas penalmente, que serán materia de un juicio, en razón de que sobre ninguna de las conductas perpetradas por el autor existe pronunciamiento judicial.

El concepto jurídico de reincidencia por consiguiente, no coincide con el concepto vulgar que tiene esa palabra; no se refiere a una manera repetición de hechos delictuosos, sino a su repetición por el que antes fue condenado.

El tratadista Francesco Carrara⁷, fundamento el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor al reiterar en delinquir. La pena señalada por la Ley para cada delito (añade Carrara) es insuficiente para impedir que el mayor número de delincuentes recaigan pero si después de haber experimentado el sufrimiento de la pena en particular un condenado vuelve a delinquir, muestra que para él, el sufrimiento efectivo de la pena ordinaria no es freno suficiente y no tendría sentido alguno aplicar en su contra la pena anterior. Por esto un aumento a la pena anterior debe ser impuesto para el rebelde.

El problema de los delitos de bagatela y el efecto social y jurídico así como su prevención es de carácter estatal, debiendo el estado manejar desde todos los ángulos posibles esta temática, no solo limitarse a lo coactivo o a lo coercitivo.

Desde una orientación teórica de la (sociología criminal), esta problemática, de delitos de bagatela es considerada como factor generador de conductas delictivas mucho más graves, esto plantea que debe ser resuelto por lo menos en su carácter preventivo a través de las instituciones como ser el Estado y los Centros Educativos.

⁷DEFINICION DE LA PENA – Pontificia Universidad Javeriana [www.Javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dire5//TESIS 92](http://www.Javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dire5//TESIS%2092).
CARRARA FRANCESCO, Esquemas de Derecho Penal.

Es necesario prevenir acontecimientos, hechos delincuenciales de mayor gravedad, con imposición de sanción dentro de una política de erradicación de este tipo de delitos que se producen en nuestra sociedad, hoy es necesario la presencia más fuerte del estado, que tienen que mostrar la capacidad la autoridad direccionando las conductas de los componentes de la sociedad a través de su aparato judicial.

b) Histórico.

El Código de Procedimiento Penal promulgado en fecha 25 de marzo de 1999 y publicada en fecha 31 de mayo del mismo año, que vino acompañado por una reforma previa al Código Penal el año 1997, ha introducido el sistema acusatorio en sustitución del sistema Inquisitivo o mixto establecido por el Código de Procedimiento Penal promulgado según D.L. N° 1046 de fecha 23 de agosto de 1973, además de instituciones como los jueces ciudadanos, que posteriormente es eliminado por la Ley de descongestionamiento penal (Ley 586) 30 de octubre 2014.

Así Bolivia incorpora de manera sistemática los alcances de la Convención Interamericana de Derechos Humanos a la normativa interna, recogiendo también obviamente los principios de la declaración Universal de los Derechos Humanos.

El nuevo instrumento legal que resulta ser el proceso penal establece una reforma estructural del sistema de justicia penal en Bolivia, por ello engloba muchos aspectos relevantes, pero a pesar de los cambios realizados se sigue **hablando de la escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido**, es decir, en los llamados delitos de bagatela o delincuencia de bagatela, donde se establece que se debe considerar la magnitud del daño ocasionado a la víctima o al Estado o la notoriedad social del mismo, por tanto una de las novedades dentro de la normativa procesal; son los llamados criterios o principios de oportunidad procesal; los cuales constituyen excepciones a la obligatoriedad de acusar y perseguir delitos por parte del ministerio público.

Históricamente se establece como ha ido incrementándose la comisión de este tipo de delitos en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto La Paz. Hoy azorado e impotente observa la sociedad como en la zona 16 de julio principalmente en la feria de los días jueves y domingo los delincuentes cometen este tipo de delitos a la vista de los transeúntes que temerosos no se atreven a intervenir.

c) Conceptual

Interpretación: Según se define en el Diccionario Inverso Ilustrado, editado por Reader "s Digest. Interpretar es desentrañar el verdadero sentido de algo.

Interpretación del Efecto Social del Delito: Enrico Ferri representa la interpretación sociológica del delito que hace la Escuela Positiva a quien afirmaba: "Son delitos de acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado".

Durkheim de la Escuela Sociológica Francesa dice que: "El delito es un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos dotados de una energía y una previsión particular" "El delito lesiona aquellos sentimientos que un mismo tipo social se encuentra en todas las conciencias sanas".

Interpretación del Efecto Jurídico: Dado que, lo que aquí nos interesa es determinar que se entiende por interpretaciones desde el punto de vista jurídico, es innegable que no se puede de concebir dicho término en nuestra vida diaria, así tenemos que **Interpretar jurídicamente significa explicar el sentido de una Ley, norma.**

Reincidencia: Viene del latín "reincidir" que significa recaer en lo mismo, jurídica y técnicamente reincidente es el individuo que habiendo sido juzgado y condenado por un delito, vuelve a cometer nuevamente una infracción penal⁸.

⁸HARB Benjamín Miguel, "Delito Penal"(995),Tomo I,360.

Delito: Para Mezguer el delito es un presupuesto de la pena y, por tanto, lo caracteriza solo a él, dando sus notas materiales o substanciales, Mezguer dice: “Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”⁹.

Delitos de Bagatela: Es aquel hecho contemplado en la Ley Penal “cuya reprochabilidad es escasa y cuyo bien jurídico protegido se considera de menor relevancia”

Para Beker, tratadista asociado al análisis económico del derecho, un delito irrelevante es aquel cuya persecución, es demasiado costosa en consecuencia de los fines que pretende establecer con la pena la sociedad, por lo que no existe motivación racional de la víctima o del estado para su persecución.

Pena: Para Pedro Dorado Montero, consiste en un tratamiento desprovisto de espíritu represivo y doloroso encaminando solamente a la reeducación y readaptación del delincuente¹⁰.

Estado: (concepto jurídico de Estado); La definición de Estado desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho, se construye a partir de la conjunción de tres elementos: pueblo, territorio y soberanía. La siguiente definición muestra la interpelación de estos tres elementos.

Mortati: El Estado es “un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.

d) Jurídico

Legislación Nacional:

- Constitución Política del estado Aprobado en Referéndum de 25 de febrero de 2009 y promulgado el 7 de agosto de 2009.

⁹ HUASCAR Cajias K. Benjamín, “Apuntes de Derecho Penal Boliviano”, Segunda edición, Editorial “Juventud” (La Paz- Bolivia, 1996) Pag.80

¹⁰JUSTINIANO Manuel José “Lecciones de derecho Penal” Primer Tomo, santa Cruz de la Sierra- Bolivia, 1962) Pag. 219

Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenado sin haber sido oído y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en Sentencia ejecutoriada¹¹.

Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999).

Artículo 21.- (OBLIGATORIEDAD). La fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o de algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido¹².

- Código Penal (Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972)

Art. 41.- Que señala la existencia de reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada en el país o fuera de él, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años¹³.

Legislación Comparada:

- **Legislación Peruana. Código de Procedimientos Penales:**

¹¹ **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, Titulo IV garantías Jurisdiccionales y acciones de defensa, Art. 117 parg. I.

¹² **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, Artículo 21 (Obligatoriedad). La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar el juez que prescinda de la persecución penal, de una o varios de los hechos imputados respecto de uno o algunos de los participantes en los siguientes casos:

1 Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido.

2 Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la por imponerse.

3 Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinda carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito.

4 Cuando sea previsible el perdón judicial; y

5 Cuando la pena que se espera e importancia en consideración a la de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente extradición solicitada. En los Supuestos previstos en los numerales 1), 2) y 4) será necesario que el imputado, en su caso que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado a un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

¹³ **Código Penal Boliviano**, Artículo 41 (**REINCIDENCIA**).- Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condenada un plazo de cinco años.

Establece que si el delito es insignificante o poco frecuente y, que a su vez estos no afecten gravemente el interés público, la pena privativa de libertad debe estar conminada en su extremo mínimo, por no más de dos años.

5.- LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

a) Un Objetivo General

Demostrar los efectos sociales y jurídicos de los delitos de bagatela y su impacto en la sociedad boliviana.

b) Objetivos Específicos.

- Analizar las causas para el incremento de los delitos de bagatela en la zona 16 de julio.
- Analizar la normativa vigente sobre el tema de los delitos de bagatela.
- Analizar los efectos sociales que conlleva el incremento de los delitos de bagatela en la zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto.
- Describir el tipo de reacción social que se da como consecuencia de la comisión de los delitos de bagatela.
- Analizar cual las ventajas con la aplicación de la figura de la reincidencia en la comisión de los delitos de bagatela.
- Describir cuales son las sanciones que les imponen a las personas que cometen delitos de bagatela y cuáles son las disposiciones legales que los prevén.
- Analizar la figura de la reincidencia como institución de prevención de la comisión de los delitos de bagatela.
- Determinar el porcentaje de delitos de bagatela que se originan en la zona 16 de julio de la Ciudad de El Alto.
- Determinar la viabilidad de algún instrumento jurídico para sancionar los delitos de bagatela de forma efectiva.

6.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Fuentes Directas:

La que nos dará lugar a obtener informar por medio de la:

- a) **Observación:** una técnica y fuente importante que ha permitido determinar el problema y posterior elección del tema de la presente monografía, que a consideración de mi es la fuente principal del proceso de la investigación que es: la observación de los efectos sociales y jurídicos de los delitos de bagatela.-
- b) **Encuesta:** es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema. Utilizare esta técnica para obtener datos más precisos sobre mi tema de investigación a través de la opinión de entendidos en la materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
- c) **Entrevistas:** esta técnica me permitirá conocer el punto de vista de cada uno de los entrevistados, su enfoque teórico y doctrinal de la problemática, las variables y respecto de las unidades de análisis del tema de la monografía.
- d) **Muestro:** esta técnica se enfoca al modelo de investigación que en este caso es la Zona 16 de Julio la feria de los jueves y domingo.-
- e) **Fuentes indirectas:** Esta técnica está orientada a obtener información atreves de: a) Documentos y b) Bibliografía y Encuestas.

7.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

En la investigación aplicare el Método deductivo, partiendo de lo general a lo específico.

Método Analítico: Es el proceso de conocimiento que se inicia para la identificación de la cosa, de las partes que caracterizan una realidad. Sirve para separar mental o materialmente el objeto de investigación en partes para descubrir los elementos esenciales nuevas que la conforme. Utilizare este método para identificar el problema de la investigación.

Método Descriptivo: Este describe las situaciones y eventos, además mide diversos aspectos del fenómeno a investigar. Se desarrolla describiendo las situaciones y eventos.

Utilizare este método para ver cómo se manifiesta el fenómeno de los delitos de bagatela.

Método de Observación.- Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico. Usare este método para comprobar y verificar el impacto que produce en la sociedad boliviana, particularmente, en los pobladores de la zona 16 de julio El Alto índice de los delitos de bagatela.

CAPITULO I

1.- EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y SANCIONES A LOS DELITOS DE BAGATELA.

Antes de desarrollar el tema, es importante definir con claridad, exactitud y precisión la significación de la palabra “Bagatela”, que según el diccionario Larousse se define, “como aquella cosa o asunto de poco o ningún valor, insignificante, de escasa importancia”¹⁴, partiendo de esta definición, también es necesario que podamos ahora referirnos a lo que es la significación y como definimos la palabra delito, “Es la conducta (acción u omisión), típica, antijurídica, culpable y punible”¹⁵.

El delito para Mezguer es “un presupuesto de la pena y, por tanto, lo caracteriza solo a él, dando sus notas materiales o substanciales, Mezguer dice “Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”¹⁶

En consecuencia uniendo ambas definiciones, se puede afirmar que los delitos de bagatela, son aquellas conductas humanas delictivas insignificantes, que no constituyen una seria afectación al interés público y social; es decir cuando el bien jurídico que se protege es de poca importancia o menor relevancia . Por lo que la comisión de este tipo de delitos no constituye una seria afectación al interés público, ya que no repercuten trascendentemente sus efectos en la sociedad, por lo que se dice también que no tienen suficiente relevancia social.

Este principio de insignificancia en el derecho penal se origina en el Derecho Romano, posteriormente en el año 1964, se introdujo en el ordenamiento jurídico-penal Alemán a través del catedrático Claus Roxín fundado en el siguiente aforismo jurídico: minimis

¹⁴Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

¹⁵MUÑOS CONDE FRANCISCO Y GARCIA ARÁN MERCEDES, Derecho Penal, Parte General, 6ta. Edición, Valencia 2004, cit. Pag. 203.

¹⁶HARB Benjamín Miguel, “Delito Penal”, (995), Tomo I, pág. 360.

non curatela praetor, el cual en su sentido legal más formal traduce que “el superior no ha de ocuparse de los detalles; de lo mínimo no se ocupa el Juez”¹⁷.

De lo que deducimos que estos delitos se caracterizan porque su reprochabilidad es escasa, insignificante y porque el bien jurídico protegido se considera de menor relevancia. Y que no hay la necesidad de aplicar una pena, porque no es considerado un hecho punible.

Ahora, veamos que dicen nuestras normas en relación a este tipo de delitos y que tratamiento se da respecto a la permanente y reiterada comisión, el cual fundamentalmente es motivo de nuestra investigación; particularmente a partir de este análisis nos interesa tener una lectura sobre el efecto social y jurídico de estos tipos de delitos en nuestra sociedad y particularmente en la zona 16 de julio de la Ciudad de El Alto La Paz.

1.1. Código Penal Boliviano

El actual Código Penal, Ley 1768 en su Título III cuyo Título es “Las Penas”¹⁸ prescribe y fundamenta en su artículo 27, cuales son los factores selectivos de esta división atribuyendo la aplicación de la pena de presidio a los delitos que revistan mayor gravedad y estableciendo su duración de un año a 30 años, que es la pena máxima que establece nuestro ordenamiento jurídico penal, aun cuando concurra el concurso de delitos en sus dos formas: real e ideal.

En el inciso segundo de la norma precitada se refiere a la pena de reclusión aplicable a los delitos de menor gravedad, cuya duración es inferior, comprendiendo la misma entre un mes y 8 años. El último inciso de este artículo citado, faculta al juez, la fijación de la pena en concordancia con el artículo 37, mismo que prevé que “Compete al Juez,

¹⁷ Leer más:[http://www.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio de-oportunidad.shtml#xzz3tlQQPcH](http://www.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio-de-oportunidad.shtml#xzz3tlQQPcH).

¹⁸ **CENTELLAS T. CARMEN B.**, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia, Cit. Pág. 39.

atendiendo a la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias o consecuencias del delito”¹⁹, fijar una de las formas de sanciones.

Se han hecho intensos eufemismos, que de manera estructural, pretenden solucionar el problema de las penas cortas, intentos que trasuntan hacia nuestro Código de Procedimiento Penal que prevé la llamada suspensión condicional del proceso, “Art. 23 (Suspensión Condicional del Proceso). Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria”²⁰

Entonces para la procedencia del precitado artículo necesariamente se deben cumplir requisitos que han de hacer posible la procedencia de la suspensión. Así también prevé la conciliación para los delitos de acción privada en su Art. 377 y otros, con fines y criterios de oportunidad.

Otros tipos penales advertidos de esta índole en nuestra norma sustantiva son los previstos por los artículos 116, 143, 163, 167, 168, 175, 176, 231, 239, 268, 293, 330, 329, 341, 348, 356 y 363 ter. Delitos estos que consignan la pena de prestación de trabajo prevista en el Artículo 28 del Código Penal, por considerarse delitos que no revistan gravedad.

¹⁹CENTELLAS T. CARMEN B., Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia, Cit. Pag. 39.

²⁰CENTELLAS T. CARMEN B., Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia, Cit. Pag. 234.

1.2. Código de Procedimiento Penal

El código de Procedimiento Penal Ley 1760 prescribe en el **Art. 21.- (Obligatoriedad)**. “La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar al Juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos: **1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;..”**²¹

Así, tenemos diferentes hechos delictivos como, el robo de una garrafa, un sombrero o cartera considerados como delitos de bagatela, que por lo general, según versión de los funcionarios de la FELCC de El Alto La Paz, solo tienen ocho horas de arresto para los que han cometido estos ilícitos e incluso los dejan libres, porque la víctima en la mayoría de los casos tras recuperar lo perdido no presenta la denuncia, o si lo hace, después de un tiempo abandona el caso por el costo económico que esto depara; tal es así que para sentar una denuncia y su investigación, la víctima tiene que erogarse montos de dinero y perder tiempo, así como recorrer una serie de peripecias, por otra parte existe en las víctimas que sufren este tipo de delitos el temor de una posible venganza del delincuente, ya que estos una vez habiendo reparado el daño, son liberados.

Por tanto si bien estas normativas devienen de la finalidad de políticas, que buscan humanizar el proceso y la condena, entra en contradicción con los Principios y valores y Fines del Estado Plurinacional, tal es los Principios Ético Morales, como son el amaqhella, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), con los fines y funciones del Estado como ser el de garantizar, el desarrollo la seguridad y la protección de las personas, la cultura de Paz y el derecho a vivir en paz entre otros, de los habitantes de Bolivia, porque al considerar a estos delitos llamados de bagatela,

²¹CENTELLAS T. CARMEN B., Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia, Cit. Pag. 233.

como ilícitos de mínima implicancia en la sociedad. Más, pareciera que estas normas de prevención fuesen solo apologías del delito. Entiendo que tanto la norma sustantiva. Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y el adjetivo penal, Ley N° 1970 data del año 1999 y la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia es del año 2009, entonces hay la necesidad de armonizar estas normas ordinarias con la Constitución, de esta manera pueda el Estado, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado Boliviano.

1.2.1. Los Delitos de Bagatela y el Principio Oportunidad

Ante la comisión de hechos delictivos que no afecten gravemente el interés público (bagatela)²², es decir, delitos cuyos efectos no trascienden en la sociedad, como por ejemplo, hurto simple, apropiación ilícita, lesiones leves o culposas, delitos informáticos, etc., lo que habitualmente se hace es poner en conocimiento de la autoridad competente el hecho delictivo, siendo en la mayoría de las veces la policía quien lleva a cabo las investigaciones preliminares, bajo la dirección del Fiscal, quien, una vez culminadas, analizará la misma y, según corresponda procederá a formalizar la imputación penal ante el Juez Instructor, o archivará el caso u ordenará la ampliación de la investigación o **dispondrá la aplicación del Principio de Oportunidad.**

1.3.-Principio de Oportunidad

1.3.1.-Definición²³

Por el Principio de Oportunidad se establece criterios de selectividad en la persecución penal. La Ley determina los casos concretos en los cuales una persona sometida a una pena o viceversa y no la decisión particular de los órganos de la persecución penal. Por el Principio de Oportunidad, se confiere al titular de la acción penal la facultad de

²² **BAGATELA**, es un término considerado como insignificante y, que en la presente monografía, haremos mención a que tipos de delitos se aplica el principio de oportunidad.

²³- **ARMENTA DEU, TEREZA**; "criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España" Barcelona, 1991, Editorial PPU.

disponer bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor.



Fuente²⁴: www.monografias.com/

Citando a Claus Roxin que define el principio de oportunidad, obviamente arreglado, como aquél mediante el cual se autoriza al fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo (es archivando el proceso) cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad, ha cometido un delito”²⁵.

²⁴ En la figura se representa una mano con una manilla, cuya significación es que aún se está haciendo la valoración de la significación de delito y su posible sanción con pena o aplicación del criterio de Oportunidad.

²⁵ **CITADO POR ARMENTA DEU, TERESA:** Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad, Barcelona, 1991, Pág. 66.



Fuente²⁶: www.monografias.com/

El Principio Oportunidad, como lo plantea el Dr. Carlos Alberto Torres Caro²⁷ es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante hechos delictuosos con autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

²⁶ Es una figura donde se está realizando una exposición sobre el criterio de oportunidad en los delitos de Bagatela.

²⁷**TORRES CARO CARLOS ALBERTO**; El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal. Administración de empresas librería editorial S.A., Lima, Pág. 16.

También hay que decir que un ordenamiento procesal presidido por el principio de oportunidad, tal son los órganos de persecución penal (ministerio público o la policía) están expresamente autorizados, ante determinados delitos que no revisten especial gravedad, a provocar el sobreseimiento, basados en razones como la escasa lesión social, reparación del daño, la economía procesal o la resolución del imputado.

1.3.2.- Fundamento:

La gran mayoría de autores señalan que el principio de oportunidad se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que delitos de poca gravedad, impacto social y de penalidad, sea objeto de proceso.

En la doctrina²⁸ se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

- 1.- Escasa relevancia de infracción lo que distorsiona la condición de " última ratio" del derecho penal.
- 2.- Evitar los efectos crimen o ajenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.
- 3.- Atender a razones de economía procesal y a la falta de interés público en la punición.
- 4.- Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento efectivo queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.
- 5.- Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterios suele ir acompañado de otros, tales como la renuencia del imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios

²⁸TORRES CARO, Carlos Alberto Torres; El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal. Administración de empresas librería editorial S.A., Lima, Pág. 16

obtenidos mediante el infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculpado.

6.- Prevención especial, ya que el imputado se acoja a éste principio, se entiende que no volverá a incurrir en infracción penal, por esto quizá sea oportuno incidir en la obligatoriedad de la inserción del delincuente como una forma de reparar el daño causado, sobre todo cuando el agraviado es el Estado.

7.- Correctivo a la disfuncionalidad e ineficacia del sistema penal, permitiendo que el derecho penal de a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.

8.- Evitar una doble persecución penal para el causante del delito, puesto que la pena a imponérsele sólo acrecentaría el propio daño inferido, esta falta de necesidad de la pena porque la gente ha sido afectado grave y directamente por las consecuencias de su propio delito.

1.3.3.- Justificación

La gran mayoría de Autores coinciden que éste principio surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marcan los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad”²⁹

En nuestro Código de Procedimiento Penal este principio de Oportunidad, está regulado en el **Artículo 21** párrafo primero y refiere a “la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el Órgano Jurisdiccional que prescinda de persecución penal en los delitos de escasa relevancia social, por la afectación mínima del bien jurídico protegido”³⁰

²⁹ ARMENTA DEU, TERESA: ibídem, Pág. 65

³⁰ CENTELLAS T. CARMEN B., Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia, Cit. Pág. 233.

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser éstos concurrentes o excluyentes entre sí ³¹:

- 1) **Elementos Constitutivos del Delito:** Es decir que de la investigación preliminar o judicial surjan suficientes e idóneos indicios de la existencia del delito y de la vinculación del denunciado en su comisión.
- 2) **Falta de Necesidad de Pena:** Cuando el imputado ha sido afectado gravemente, sea física o psicológicamente, a consecuencia del delito que el mismo provocó, consecuentemente ya no sería necesario aplicar una pena.
- 3) **Falta de Merecimiento de Pena.** Qué. El delito sea insignificante o poco frecuente y, que a su vez, estos no afecten gravemente el interés público. También llamados delitos de bagatela o de poca monta. La pena privativa de libertad debe estar conminada en su extremo mínimo, por no más de dos años.
- 4) **Mínima Culpabilidad:** Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permiten una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de inculpabilidad incompletas, al error de tipo y de prohibición vencibles y comprensión culturalmente condicionada disminuida y al arrepentimiento sin éxito, la contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria.
- 5) **Consentimiento del imputado:** Que, el imputado preste su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad, a fin de iniciarse el trámite correspondiente, lo que no implica necesariamente la aceptación de su responsabilidad o culpabilidad en los hechos imputados, puesto que de lo

³¹ Derecho & Cambio Social, Christian Salas Beteta, Principio de Oportunidad.

contrario, se estaría vulnerando su derecho de defensa y la presunción de inocencia.

6) Obligación de Pago: Que, el imputado haya cumplido con el pago total de la reparación civil, esto es la restitución del bien, o en su caso el pago de su valor, y además la indemnización por los daños y perjuicios; o en todo caso, se hayan puesto de acuerdo el referido imputado con la parte agraviada. Cabe precisar que en los casos de falta de necesidad de pena no es necesaria la exigencia del pago de la reparación civil.

7) Exclusión de Funcionarios Públicos: En ningún caso puede aplicarse estos supuestos con funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. Es decir está expresamente excluido el imputado que sea funcionario público y el delito cometido haya sido cuando se encontraba en ejercicio de una función pública.

Entonces como dijimos que ante la comisión de un delito de bagatela, el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad competente, el cual generalmente es la policía quien está a cargo de llevar las investigaciones preliminares, bajo la dirección del Fiscal, quien, una vez culminadas, analiza y si es un delito insignificante tiene la facultad de disponer la aplicación del Principio de Oportunidad.

Así, en este punto las alternativas del Fiscal tras culminar la investigación preliminar son:

a) Formalizar denuncia penal ante el Órgano Judicial. Ello se hará cuando se haya acreditado la existencia del delito, la individualización del o de los autores y partícipes, así como, la vinculación de éste con la comisión del delito.

b) Archivar el caso, cuando el hecho no constituye delito, no se haya individualizado al presunto autor, o identificado este, no sea posible relacionar su conducta con la comisión del delito, o cuando el delito haya prescrito.

c) Ordenar la ampliación de la investigación. Cuando, a criterio del fiscal, las diligencias realizadas no hayan sido suficientes para esclarecer los hechos.

d) Aplicar el Principio de Oportunidad.

CAPITULO II

2.- CAUSAS PARA EL INCREMENTO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE BAGATELA

Tomando en cuenta los antecedentes de otras realidades latinoamericanas que no han podido controlar el fenómeno delincriminal en sus países, se hace necesario examinar los profundos laberintos del mundo de los delitos de bagatela y su reiteración en nuestro medio, que ha generado desconfianza e inseguridad en la comunidad, hasta causar problemas que pueden afectar a la seguridad interna, creando un clima de desconfianza y miedo en la población que se siente desprotegida frente al acecho de malvivientes, delincuentes habituales, alcohólicos, drogadictos y personas que por los problemas de desocupación y falta de empleo se ven obligados a desviar su conducta.

Además el fenómeno de la globalización y la tecnología no se ha dejado esperar en el campo delincriminal, ya que si bien éste interviene en el ámbito económico y social de las naciones, también permite la aparición de graves y nuevas figuras que modifican la acción delincriminal.

Por otra parte, el fenómeno globalizador, permite la apertura de nuestras fronteras para la libre circulación de capitales, en detrimento de la economía de las naciones, haciendo que coexistan con la pobreza, el desempleo, la vagancia, la mendicidad y el comercio informal como forma de supervivencia.

Estos hechos han generado el desarrollo de actividades delictivas antes no conocidas en nuestro medio. De esta manera podemos observar que los valores, la seguridad y los intereses de los estados están siendo vulnerados y amenazados por las actividades criminales.

Por ésta y otras razones, las instituciones encargadas de la seguridad en los Estados Democráticos deben defender y preservar la seguridad y el bienestar de los habitantes como un bien común.

Bolivia, es un país de contactos por su ubicación geográfica y sus características geopolíticas. El hecho de tener una frontera extensa y limitante con cinco países, la convierte en vulnerable, para todo tipo de actividades, es así que es receptora de ideologías externas, el accionar del narcotráfico, del crimen organizado, de la delincuencia común extranjera, y tiempo atrás incluso del terrorismo, y otros; esta transculturización del delito ha traído a Bolivia la intranquilidad que afecta de manera directa a la población y la seguridad ciudadana.

Este estudio de fenómenos anormales tiene su causa y efecto en situaciones complejas que interactúan y que pueden resumirse en las siguientes: migración rural masiva, pobreza, desocupación, abandono familiar, drogadicción, alcoholismo, falta de empleo, etc., los efectos con el alto índice de delitos en todas sus manifestaciones, con una ascendente progresión de patologías sociales en Bolivia.

Debido a esto es muy importante considerar las previsiones a las que están sometidas las personas dentro la sociedad en que viven, estas relaciones muchas veces deterioran su convivencia y entre ellas se puede citar la injusticia social desempleo, la pobreza, el elevado costo de vida, conflictos sociales; que a su vez son generadores de la desintegración familiar, el abandono de menores, la violencia doméstica, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución de menores, el narcotráfico, la trata y tráfico de personas y entre otros males el aumento en la delincuencia lo cual altera la convivencia pacífica y civilizada entre las personas.

Por ello no es de extrañar que cada vez sea más difícil el poder llevar una vida pacífica dentro de una sociedad donde existe la inseguridad ciudadana, pero al mismo tiempo no podemos negar que estos males a los que a diario nos enfrentamos son el resultado de las falencias existentes en el seno mismo de la sociedad.

De ahí que los cambios que se quieran realizar necesariamente deben partir de la conciencia misma de las personas, las cuales en vez de tratar de no ver la realidad que les rodea deberían empezar a buscar soluciones.

Por lo explicado y sin alejarnos del tema de la Interpretación del efecto social y jurídico en un rango típico de los delitos de bagatela, se puede señalar que estamos frente a un fenómeno de causa y efecto que genera un círculo vicioso de destrucción de la principal estructura del Estado y del eje de una sociedad organizada, el cual es la familia; entonces estos aspectos generadores de los delitos de Bagatela podrían resumirse en los factores: Económico, Político, Social y Cultural de Bolivia.

2.1.- Factores Económicos

Es el primer factor que incide en los problemas de delincuencia de cualquier organización social, porque alrededor de la economía, gira la estabilidad familiar, empresarial o gubernamental, porque esta puede llegar a desequilibrar totalmente el orden establecido, deteriorando la convivencia a causa de la injusticia social, el desempleo y la competitividad.

Este es producto de los modelos económicos implementados por los gobiernos de turno, con costos sociales muy altos que ha reducido a la miseria y a la incertidumbre a miles de familias que han terminado desintegrándose, generando entre otras consecuencias como la comisión de varios tipos de delitos, entre estos los de Bagatela afectando a la Seguridad Ciudadana, convirtiendo a unos en víctima y a otros en agresores, dando lugar el caos, causando pánico y produciendo temor entre unos y otros en las ciudades.

Por otra parte, el problema del incremento en la comisión de los delitos de Bagatela, está vinculado de la pobreza y el proceso de empobrecimiento socioeconómico, el deterioro cultural y la pérdida de los recursos del Estado por las malas políticas económicas introducidas por los gobernantes de turno.

Actualmente no hay datos oficiales del porcentaje de la tasa de desempleo y pobreza en Bolivia (INE), situación que es criticada por la oposición. Los datos de desempleo en el eje central de la ciudad de El Alto en el periodo 2011 alcanzan a un 8 % según de lo que podemos concluir que existe una pobreza alarmante en la Ciudad de El Alto, este dato

muestra que las Necesidades Básicas insatisfechas de las familias en esta urbe, alcanzan un porcentaje de pobreza global.



FUENTE³²: LA PRENSA; Foto: El desempleo juvenil en el alto llega al 45% - Gregory Beltrán.

La insatisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, vestido, vivienda y servicios básicos, es consecuencia de la pobreza de sectores poblacionales cada vez mayores que son empujados a tomar medidas desesperadas para lograr satisfacer sus necesidades.

Debemos tomar también en cuenta que se ha acrecentado el desempleo afectando fundamentalmente más a los jóvenes, que oscila entre los 15 a 29 años, que representa al 9,2% de la población económicamente activa. “Bolivia no solo enfrenta el desempleo estructural hace más de 10 años, sino que el mercado laboral ha generado fuentes de trabajo con un perfil ocupacional que redundará en el deterioro de las condiciones laborales” señala una investigación realizada CEDLA³³.

³² En la figura se muestra como una persona está viendo avisos para ver si encuentra una oferta de trabajo.

³³ **EL DIA**; Investigación realizada por CEDLA. miércoles 5 de octubre de 2016.

Esto significa, según el estudio, que el aumento constante de la población desocupada – más de 360 mil personas cesantes y aspirantes – va aparejado de una oferta reducida de puestos de trabajo calificado sin cobertura de la prestaciones de salud y seguridad social³⁴.



Fuente³⁵: El DIA; Fotografía: la falta de empleo de trabajo en Bolivia.

³⁴El DIA, Investigación realizada por CEDLA. miércoles 5 de octubre de 2016.

³⁵ En la fotografía se puede apreciar a Jóvenes esperando y otros solicitando una fuente de trabajo.

Los Índices de desempleo en Bolivia



Fuente³⁶: Página Siete

Además nos encontramos en un periodo caracterizado por la integración económica internacional, donde el capital internacional móvil y las empresas transnacionales, ejercen una gran influencia sistemática sobre las políticas gubernamentales que deterioran la economía de las grandes mayorías desposeídas, quienes en su desesperación son empujados a cometer los llamados delitos de Bagatela.

Al respecto, citamos textualmente las consideraciones y conclusiones de tratadistas entendidos en la problemática:

³⁶ Cuadro de la tasa de desempleo, por gestiones donde a la actualidad se puede observar que el desempleo aumento en nuestro país.

“Para **W.A. BONGER.**, considera que el actual crecimiento de la criminalidad se debe fundamentalmente al factor económico. El hombre posee tantos instintos egoístas como altruistas los que se desarrollan y manifiestan de acuerdo a las oportunidades ofrecidas por el medio ambiente; si este es propicio al mayor desarrollo y predominio de los instintos egoístas, favorecerá seguramente el incremento del delito. Afirma que esto sucede actualmente debido a las composiciones creadas por el sistema capitalista en el cual el bienestar de unos resulta un perjuicio de otros.

Para **TURATTI** en su obra “El Delito y la Cuestión Social” (1883), aquí enfatiza en la etiología del delito la extrema pobreza o indigencia, la codicia de algunos y la falta de facilidades materiales para la vida, como por ejemplo (viviendas baratas para los obreros, mayores fuentes de trabajo, seguro social etc.). El factor económico tiene para Turatti una gran importancia como factor criminogenico, lo mismo que la distribución desigual de la riqueza”³⁷.

Basta saber que tanto la pobreza pueden influir en este tipo de delitos, la pobreza, la carencia de los medios indispensables para la satisfacción de las necesidades individuales y familiares (falta de trabajo, de vivienda adecuada, etc.) puede crear en los individuos un estado emocional susceptible de transformarse en un sentimiento de inferioridad y de frustración que, así mismo puede convertirse en odio y resentimiento hacia toda la sociedad considerándolos como responsables de tales penurias, también puede generar rebeldía constante que suele traducirse en frecuente violación a las leyes, consideradas como instrumento de opresión y explotación, pudiendo además generar irrespeto hacia las personas y autoridades, actitudes que pueden desencadenar en cometer estos delitos de escasa relevancia social.

³⁷ FLORES, Aloras Carlos; “Criminología”, Segunda Edición, Imprenta y Encuadernación “II TIGRES”, (La Paz – Bolivia 2004), Pág. 150.

Primera³⁸: El Factor Económico, es uno de los más generales y aún más importantes en una sociedad materialmente organizada, el estado económico del delincuente, no defiere especialmente del que no lo es, aunque la mezcla de la miseria y la pobreza con otras situaciones de inferioridad, tiene una gran significación criminogénea. En todo caso es forzoso llegar a la conclusión de que si bien la mayoría de los delincuentes son necesitados, lo que guarda una correlación con la organización económico social de la mayoría de las sociedades contemporáneas, la mayor parte de los necesitados no por ello son delincuentes.

Segunda: Que, si bien no puede estimarse el delito como producto del sistema capitalista, que es preciso sustituir, si es forzoso reconocer que la organización económico-social actual, es la causante en gran medida de determinados delitos los que podrían, sino evitarse al menos reducirse considerablemente.

Tercera: En virtud de lo expuesto, el delito, incluso en una organización social económica perfecta, no desaparecería nunca, sino simplemente se transformaría y ello como consecuencia del respeto de los valores de la economía que ya podría configurarse individualmente, sino conforme a una finalidad nacional e internacional.

De las percepciones de los diferentes tratadistas citados podemos inferir que; uno de los puntos más importantes es el desempleo, falta de oportunidad, de trabajo, prácticamente es la pobreza, nuestro país es muy pobre, se tiene que pensar que nuestro problema no es igual a los problemas de otros países, podrían presentarse fenómenos algo parecidos pero no son similares, o sea nuestro país está afrontando un rango de bastante pobreza, donde no hay oportunidades de trabajo frente a la eclosión de la juventud en últimos tiempos.

³⁸ FLORES, ALORAS CARLOS, "Criminología" Segunda Edición, Imprenta y Encuadernación "El TIGRES" (La Paz- Bolivia, 2004) Pag. 425.

Esta realidad nos plantea necesariamente la aplicación de programas de ajuste estructural, orientados a crear más fuentes de trabajo que puedan absorber, esa multitud de fuerza de trabajo de jóvenes, que haya mayor oferta de empleos públicos, empresas de producción en el área urbana así como desarrollan la gran empresa agrícola para frenar la migración campo- ciudad, porque el incremento del desempleo trae como consecuencia visible, el incremento de la inseguridad económica y ciudadana.

En conclusión gracias a la falta de satisfacción de las necesidades individuales y familiares la delincuencia, en este caso los delitos de bagatela se han incrementado y la mayoría de los delincuentes, en este caso que cometieron este tipo de delitos, vuelven a cometer y una otra vez movidos por una necesidad económica que es el reflejo de una preocupante realidad, la cual el Estado boliviano no ha podido cambiar hasta la fecha.

2.2.- Factores Políticos

Cuando se habla de este factor, se está haciendo referencia al gobierno, a la administración pública. En este sentido, si se considera a estos delitos de bagatela como un fenómeno sociopolítico, aparece adecuado pensar que la misma siempre estará presente en toda sociedad que tenga un gobierno que la gobierne. Así la naturaleza de los delitos está en gran parte determinada por la naturaleza de la organización política vigente en un tiempo y lugar dados, por otra parte, cuando el gobierno es mal administrador de políticas puede constituirse en factor inmediato de producción de conductas delictivas; también lo será en forma indirecta, en la medida en que cree condiciones favorables a la conducta delictiva y no tome las pertinentes medidas de prevención³⁹.

Al respecto, podemos darnos cuenta de que no se puede pensar en una sociedad donde los índices de la comisión de los delitos de bagatela son insignificantes, si en ella persisten los males antes enunciados y si el Estado a través de sus gobernantes e

³⁹<https://es.scribd.com/doc/103768047/Factores-Sociales-de-La-Criminalidad>.

instituciones no cumplen la función de administrar adecuadamente el aparato estatal, mediante la aplicación de políticas sociales tendientes a superar los males generados por el modelo económico que hace a los pobres más pobres y a los más pobres indigentes.

Es necesario revisar y cambiar las estructuras políticas que conllevan el manejo del Estado y el poder en manos de algunos, que no se inmutan al ver cómo sistemáticamente se destruye el Estado Nacional.

Estamos frente a una crisis de Estado, pese a que constantemente nos repiten los gobernantes que estamos en auge y que la economía del país está blindada y que el país crece por encima de otros países. Esta crisis que tiene la característica de colapso de sus capacidades reales que le dan la razón intrínseca de ser tales como la protección y la garantía de la vida y los bienes de las personas que habitan su territorio, tal como enunciaba Thomas Hobbes⁴⁰, la idea de un Estado considerado como “pacto civil” para terminar la pelea de todos contra todos. Ese contrato es el creador de la “convivencia social” actualmente cuestionada por los habitantes de Bolivia, en razón a la crisis que ha producido al descontrolado aumento de la comisión de los delitos de bagatela en nuestras ciudades, creciente anomia social, violencia generalizada y cada vez una mayor pérdida del valor de la vida humana.

Ahora bien, todos nos damos cuenta que en un régimen de Estado de Derecho democrático la figura central es el “ciudadano”, la misma constitución lo dice “la soberanía radica en el pueblo”, quienes son los que merecen mayor atención y esfuerzos de las entidades del Estado para brindarle en principio buenas condiciones de vida.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Título II Derechos Fundamentales y Garantías, establece que los derechos que están reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

⁴⁰HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán*, en FERNANDEZ PARDO, C.A. (comp.) (1977): *Teoría Política y Modernidad*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,⁴¹ y proclama como derecho fundamental que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, garantiza sobre todo seguridad para que puedan desarrollarse a plenitud y sin riesgos que perturben su seguridad permitiéndole desempeñarse en un clima de tranquilidad y pacífica convivencia, con garantía jurídica económica y social.

Es a partir de este momento que el titular de la gestión de seguridad viene a ser el Estado a través de sus gobernantes legítimamente elegidos, de tal manera que es necesario crear un dispositivo plural, multipartidario y multisectorial que funcione como una instancia de emergencia social, para proponer planes y programas de acciones preventivas y disuasivas inmediatas para frenar el alto índice de las personas que cometen los llamados delitos de bagatela.

2.3.- Factores Sociales⁴²

El factor social se refiere a la influencia que tiene la sociedad, la crisis económica; la desigualdad social; migración campo-ciudad, de una ciudad a otra como consecuencia de la pobreza por falta de empleo, cuerpos de seguridad corruptos o ineficientes, etc. Todas estas circunstancias, sucesos, eventos y acontecimientos influyen a un individuo para realizar una conducta antisocial o para provocarle otro tipo de conducta.

Dentro de la sociedad también es necesario hablar de las malas compañías. Los individuos cuando se relacionan en la sociedad suelen adoptar una serie de comportamientos o conductas en función de lo que viven o ven a su alrededor o de las interacciones con las demás personas. Si un individuo está en constante unión con personas que tienen conductas antisociales van a empezar a tenerlas también, cuanto más tiempo pasen con esas malas compañías, más difícil será después corregir ese tipo de conductas en el individuo.

⁴¹ Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 13.

⁴² www.gestiopolis.com/factores-exogenos-como-causa-de-delito/

Es importante hablar de la educación dentro de la sociedad. Los individuos que tengan mayor educación no quiere decir que sean los que menos conductas antisociales cometen, puede suceder todo lo contrario, a mayor conocimiento mayor preparación y planificación para cometer estos delitos de bagatela y viceversa. Lo cierto es que si pueden darse situaciones en familias con una correcta educación en que las conductas antisociales apenas existen, este tipo de conductas hacen que los individuos lesionen un interés privado, perturben la paz y la seguridad de la población.

2.3.1.- Grupos Sociales con el Mayor Grado en la Comisión de los Delitos de Bagatela.

Los modos de conducta influyen en el desarrollo de la personalidad, formándola a través de la interacción, esta interacción se efectiviza dentro de los grupos que resultan ser los principales agentes concretos de la socialización, Los grupos sociales, debido a su importancia, se han constituido desde la fundación de la sociología en uno de los temas de mayor análisis de estudio.

Los grupos sociales se refieren a un número indeterminado de personas que tienen entre ellas, un contacto más o menos permanente y organizado y en función de este contacto o relación, pueden considerarse o ser considerados por terceros como formando un grupo.

También los grupos interactúan entre ellas para conseguir un objetivo común y diverso donde su principal objetivo es de tipo económico o político, pero también puede ser cultural, religioso, defensa, protección, deportivo, etc., es decir, toda clase de actividades humanas, tiene connotaciones con la estratificación social, que se manifiestan en las clases sociales, estas son la propiedad, el prestigio y el poder.

Los típicos grupos sociales están definidos por una actividad común; trabajo o cultura, principalmente, pero también es básica la actividad de comunicarse entre sí los miembros y con la sociedad⁴³.

Entre los grupos sociales que cometen estos delitos de bagatela encontramos a las:

- **Familias Criminales.**- La más obvia evidencia de que la familia puede promover la delincuencia, se encuentra en el hecho de que la misma fue adquirida dentro del propio círculo familiar, tres grados de esta influencia pueden hacerse nota. El más extremo, es aquel que los padres deliberadamente enseñan a sus hijos a cometer delitos, un segundo donde sin enseñanza directa los niños adquieren ejemplos de delincuencia a través de la imitación de la conducta similar de los padres y otros miembros de la familia. Y un tercer grado, menos directo, es el de la adquisición de otro ejemplo tendente a conductas antisociales⁴⁴, y como en nuestra sociedad existen familias criminales que se dedican a estos tipos de delitos de bagatela, donde los miembros de este grupo, se organizan para realizar un hurto o sustracción de un bien como ser garrafas, celulares, computadoras, joyas, sombreros, etc., aprovechando el descuido de la víctima.
- **Pandillas.**- Son grupos de personas que sienten una relación cercana, una amistad entre ellos y realizan actividades en grupo ya hasta cometen actos violentos y delictivo ya que en nuestro país existen muchas pandillas quienes cometen pequeñas sustracciones o hurtos de celulares, garrafas, computadoras, sombreros, lentes y otros por motivos de auto afirmación personal frente a sus compañeros o para pertenecer al grupo⁴⁵.

La interacción cotidiana entre los integrantes de una pandilla los obliga a establecer ciertos consensos en torno a los marcos de actuación y funcionamiento

⁴³ DEL CASTILLO, Cárdenas Eric, Sociología, Editorial "G.U.M.", Pag.55-56.

⁴⁴FLORES, Aloras Carlos; "Criminología", Segunda Edición, Imprenta y Encuadernación "El TIGRES", (La Paz – Bolivia 2004), Cit. Pág. 401.

⁴⁵<http://definición de/pandilla>.

interno y externo del grupo. La unidad y la fidelidad dentro del grupo son factores fundamentales para las actividades grupales.

Las pandillas son percibidas por la población como “elementos negativos”, grupos de “inadaptados”. La actividad pandillera remite a su característica violenta y delictiva en su generalidad.

Según la policía, las pandillas cometen en su mayoría, delitos menores (más conocidos como “delitos de bagatela”), aunque también existen casos en los que se asocia a las pandillas con delitos como violaciones y homicidios, Las pandillas pequeñas no están vinculadas con este tipo de actividades ilícitas, sino más con trasgresiones como peleas”⁴⁶.



Fuente⁴⁷: LA PRENSA

“En distintas zonas de El Alto operan cerca de 50 pandillas juveniles dedicadas al robo y al atraco, sus líderes son delincuentes prontuarios que reclutan jóvenes entre 12 y 17 años que pasen pruebas como el violar a una mujer”, sobre este tema la Fuerza Especial

⁴⁶<http://www.scielo.org.bo/>

⁴⁷ Fotografía de pandillas Grupos de jóvenes, en el Alto, que se dedican a cometer varios delitos, entre ellos los delitos de bagatela aprovechando que no hay Seguridad Ciudadana.

de Lucha contra el Crimen “FELCC” de El Alto informó con datos oficiales que a diario se efectúan 3 a 4 denuncias vinculadas a delincuencia juvenil⁴⁸. El centro donde se cometen mayores delitos es la Ceja, pero también la zona 16 de julio, particularmente los días de feria que son los días jueves y domingo donde tanto vendedoras como compradores son víctimas de estos antisociales. Estos caminan pareciera que fuesen grupos de jóvenes que caminan, al parecer distraídos o charlando, riendo o jugando y cargando mochilas. Estos caminan detrás de los verdaderos compradores y aprovechan el congestionamiento para revisar sus bolsos, mochilas o sus bolsos.

En la feria hay verdaderas familias criminales y se acercan al lugar de venta en el que está su víctima y empujan a las otras personas como si tuvieran un interés en hacer compras. En la confusión los niños y adultos aprovechan para revisar las pertenencias de los compradores, que a veces incluso dan paso a los menores. Los delincuentes inventan un sin número de formas para sustraer objetos, incluso hay quienes se desmayan, para que mientras les atiendan sus cómplices sacan sus cosas⁴⁹.

El problema social que causa la recurrencia en los delitos de bagatela es inmenso y de consecuencias imprevisibles, lo que permite muchas veces que las personas tomen la justicia por sus propias manos; es la reacción frente a la ausencia de una fuerte sanción que recaiga sobre las personas que reiteren en la comisión de tales delitos.

Socialmente no se observa un liderazgo capaz de dar posibilidades de solución al problema de la inseguridad ciudadana, pese a que en los últimos años, han logrado un poder inusitado las fuerzas sociales populares conocidas como Movimientos Sociales, con la incursión en los órganos de alta planificación y representación en el Estado.

La intervención de los movimientos sociales en la planificación y programación de tareas destinadas a controlar o reducir los índices de criminalidad, son un factor importantísimo para el éxito de las mismas, especialmente cuando las fuerzas del orden

⁴⁸ LA PRENSA, lunes 18 de enero de 2010 Bolivia: “Pandillas en el Alto”.

⁴⁹ <http://anboliviablogspolcom/2012/03/compradores-y-vendedores-de-la-feria-16-htmi#fcmbck>

tienen que actuar, requieren de ese apoyo, porque en última instancia la seguridad ciudadana está en manos de la misma población que ayude para hacer cumplir las leyes.

De esta manera podemos decir que la población boliviana siempre se alzaría en búsqueda de lograr justicia como resultado de la poca fe que le tiene el aparato judicial, ya que por más que los códigos hablan de delitos de escasa relevancia social o de bagatela se tiene la idea que el delincuente debe ser sancionado de una u otra forma para así lograr la tranquilidad de toda la sociedad en su conjunto.

2.4.- Factor Cultural

La Sociología establece que todo individuo desde que nace hasta que muere está inmerso en una cultura que parte de la familia, la comunidad, el estado, de donde aprende un idioma, una historia, costumbres, creencias, hábitos de vida, de educación, de leyes, etc., es decir su cultura.

La cultura está constituida por la totalidad de modelos de comportamiento por los miembros de una sociedad, Joseph Fichter⁵⁰, nos dice que la cultura es “La configuración total de las instituciones que comparten en común las personas, en cualquier momento de su existencia”.

La cultura se caracteriza por ser:

- Adquirida, pues no se transmite por medios biológicos, se aprende a través del proceso de sociabilización.
- Social, ya que para su existencia requiere de por lo menos dos personas, así por ejemplo, profesor – estudiante.
- Adaptiva, que permite a una sociedad integrarse al medio físico, dándole un sentido a esa adaptación.

⁵⁰DEL CASTILLO, Cárdenas Eric; Sociología, Editorial “G.U.M.”, Pág. 80-81.

- Integrativa, pues desarrolla fuerzas que tienden a unificar los elementos que la componen.

La cultura contiene los conocimientos de una sociedad y las pautas de conductas establecidas. Algunos tratadistas han exagerado en cuanto al carácter integrador de la cultura y que empíricamente se puede demostrar, que una cultura puede tener elementos contrapuestos que producen tensiones. Así por ejemplo dentro de una cultura compleja se encuentra la presencia normas de conducta divergentes, tales como las que pertenecen a la subcultura delincencial, sin embargo, conviene hacer hincapié en que no toda subcultura se opone a la dominante. Algunas constituyen más bien un vehículo para expresar sus intereses especiales, sin abandonar la cultura central también se afirmado, sin suficiente prueba, que todos los elementos del cultura cumplen funciones positivas para el mantenimiento de la sociedad a la que pertenecen, empero un análisis más sutil muestra que algunos elementos no son funcionales, sino por el contrario además perjudican al desenvolvimiento de una sociedad.

El estudio sociológico de la cultura, va más allá de la consideración de los roles o relaciones, alcanza a los elementos culturales o destacan:

- Las creencias, porque constituyen una base importante de la cultura y en ella están el pasado recogido en el presente y que se proyecta a futuro.
- Los valores, entendidas como las estimaciones más importantes que tiene el colectivo social, y que alimentan la normatividad y la cultura.
- Los conocimientos.- Que son la sumatoria de las Ciencias y Arte producto de la investigación y creación de los individuos que reflejan el grado de cultura de los pueblos.
- Finalmente constituyen la cultura, todas las creencias, hábitos, costumbres, usos, creencias, etc., que fisonomizan a una sociedad.

La cultura va determinar también que una persona empiece a tener comportamientos antisociales. En todas las culturas van a existir individuos que tomen el camino hacia la antisocialidad, estos individuos empezaran a formar parte de subculturas antisociales.

Por lo tanto, van a existir grupos de individuos que formen parte de culturas que van en contra de la vida en sociedad, en estas culturas va predominar la jerarquía y la disciplina.

Es muy importante tomar en cuenta este factor, debido a que el cumplimiento de las norma de seguridad y el desarrollo de actitudes tendientes a reducir el riesgo frente a situaciones externas de peligro, son parte de la educación con el propósito de lograr una “cultura de seguridad”, es así que cada vez más países y sociedades en el mundo toman diferentes iniciativas fomentando una cultura positiva de seguridad ciudadana.

Es preciso realizar, conjuntamente la población, actividades complementarias a las establecidas por las leyes, buscando alcanzar y fomentar en las personas una cultura preventiva de seguridad en todas las actividades cotidianas que realizan y no dejando el accionar tradicional de control que realizan las autoridades responsables de la seguridad sin participación social.

Culturalmente, factores como la educación, no han logrado crear actitudes y valores de solidaridad y respeto que beneficien la convivencia de los ciudadanos de manera que se eviten conflictos incontrolables.

Los sistemas educativos están estructurados para reproducir contenidos desvinculados de la realidad, antes que formar nuevas actitudes, nuevas respuestas asertivas que reivindicquen al ciudadano.

Por ello es necesario desarrollar e inculcar en los niños una educación que no permite el uso de la violencia para la solución de sus conflictos, inculcándoles el respeto por las leyes, así como el respeto por las ideas y los derechos de los demás, en un marco de convivencia recíproca. Esta metodología deberá ser introducida en la organización curricular de los centros de educación primaria y secundaria, tanto privadas como públicas.

De otro modo seguiremos viendo más y más casos de delitos de toda índole, cuyo crecimiento no se podrá frenar.

Tal es el caso de los delitos de bagatela y su incesante reiteración que son el más claro reflejo de una falencia en la cultura de seguridad, ya que su incremento hace crecer el temor en la población, que al sentirse desprotegida no duda en tomar la justicia en sus propias manos, tal como ocurre actualmente generando un círculo de violencia sin fin con ausencia de algún tipo de solución.

Definitivamente, no cuenta una cultura de seguridad ciudadana fundamentada en valores familiares y la cultura de la pobreza tiene más fuerza en el momento de tomar decisiones de sobrevivencia.

Por ello, uno de los problemas culturales, es el caso omiso que se hace de la ley representada por las instituciones del orden, muchas veces se sienten obligados al uso de la fuerza para proteger la seguridad de las personas.

En la actualidad, ya no se acepta, al menos no públicamente, que el crecimiento del delito y de la violencia urbana y rural sean fenómenos “naturales”, una suerte de pérdidas de rumbo de la sociedad, un debilitamiento moral endémico que hace crecer en proporciones alarmantes el número de individuos cuyas conductas son disfuncionales con una convivencia en sociedad.

En todo caso, la violencia es un producto social producido por la cultura misma del ser humano.⁵¹

⁵¹ LA PRENSA; Publicado por Alberto Medrano, 13/04/2012.

CAPITULO III

3.- EL INCREMENTO EN LA COMISIÓN Y REITERACIÓN DE LOS DELITOS DE BAGATELA

La reiteración en la comisión de los delitos de bagatela representan un elevado riesgo a la seguridad ciudadana, ya que operan en diferentes ciudades, provincias, cantones y fronteras de Bolivia, concentrándose especialmente en áreas comerciales, zonas residenciales, recintos bancarios, casas de cambio, centros de diversión, terminal de buses y en lugares de mayor afluencia ciudadana.

Entre los delitos de bagatela figuran los permanentes robos de teléfonos móviles en las calles en los diferentes medios de transporte o en cualquier lugar. También los robos que se registran en domicilios y que no son de una significativa cuantía pero si necesitan de una solución más rápida. Asimismo significan los hurtos de especies, agresiones motivadas por discusiones por causas que no revisten mayor gravedad.

Pero el verdadero problema es el ascenso en los índices en la comisión y más que todo en la reiteración de los delitos de bagatela, ya que de esta manera se refleja la falencia que existe en la sanción de los mismos, ya que los delitos de bagatela por la mala organización demandan de mucho tiempo, mueven todo un aparato del estado como es la Policía, la Fiscalía y la Justicia, dando como resultado final una pena mínima, tal cual no garantiza que el día de mañana no se volverán a cometer los mismos delitos y que no se volverá a ser víctima del mismo delincuente.

Por eso no es de extrañar que durante la gestión de 2006, la Policía atendió un promedio de casi 4.000 casos de delitos de bagatela, solo en la ciudad de La Paz, y que en su gran mayoría fueron cometidos por delincuentes reincidentes, los cuales no ven en el poder judicial un verdadero peligro ya que son conscientes de que sus actos no son sancionados con la rigurosidad con la que esperarían las víctimas de sus constantes delitos.

Al parecer este problema no tiene una solución clara ni cercana, porque si bien existe una sanción para las personas que cometen delitos de bagatela esta es mínima y por tanto el delincuente pierde el temor de reiterar en sus actos delictivos, produciendo un clima de inseguridad para el resto de la población que vive en constante temor⁵².

3.1. Grupos Sociales con el Mayor Grado de Reiteración en la Comisión de los Delitos de Bagatela

Abrir la discusión sobre los grupos sociales con el mayor de reiteración en la comisión de los delitos de bagatela es un paso muy importante para el entendimiento del problema y el diseño de medidas de prevención.

Implica que se está considerando que la delincuencia no es solo producto de las circunstancias del momento: la falta de vigilancia, un conflicto, el alcohol, o el porte de armas, sino también producto de una historia personal. Por qué y cuándo se inicia, cuales son los signos tempranos y cómo evolucionan, son elementos indispensables para pensar en prevenir o interrumpir esta historia sin fin.

Pero además, es importante saber si hay más de una trayectoria porque podría implicar la existencia de diferentes tipos del problema con distintas causas y por ende con diferentes formas de prevenirlo.

Una forma frecuente de clasificar a delincuentes es por el tipo de delito. La evidencia sobre la tendencia a cometer un solo tipo de delito o especialización versus la versatilidad en la actividad delincuencia es conflictiva. Por un lado, algunos han encontrado que si existe esta tendencia, en especial para aquellos que continúan delinquir en la edad adulta y durante más tiempo, aquellos involucrados en delitos de “cuello blanco”, y los que inician actividades delictivas luego de tener problemas de adicción a drogas.

⁵² LA PRENSA; Publicado por Alberto Medrano, 13/04/2012.

Según la información obtenida por fuentes de la FELCC se hace una revisión que brinda adicional soporte a esta conclusión. Según estos datos sobre la reiteración de los delitos de bagatela, los delincuentes aprehendidos reinciden no solo una vez, sino varias veces más en la comisión del mismo delito u otro de la misma especie, porque al no haber una pena fuerte que los sancione no hay temor de seguir con su actividad delincencial como parte de su estilo de vida⁵³.

Además esta información solo confirma lo que se expuso en el primer capítulo al ser evidente que los delincuentes que son los que más reiteran son personas de muy escasos recursos económicos y que en su mayoría carecen de un nivel de educación o estabilidad familiar.

Respecto al tema de los escasos recursos económicos se puede suponer que para este tipo de delincuentes es más fácil conseguir dinero cometiendo delitos de esta índole por la facilidad que para la mayoría representa y por la habitualidad con la que los cometen, que trabajar por sueldos míseros al carecer de estudios superiores.

Con respecto al nivel de educación se debe considerar como uno de los problemas a la deserción escolar, porque un alto porcentaje son delincuentes juveniles, es decir que se relaciona con niños y jóvenes que no van a la escuela y encuentran en su vagancia la actividad delictiva o conducta peligrosa como una opción de vida.

Por ello es importante reducir la deserción escolar con planes y programas de cooperación a las familias de bajos recursos que cuentan en su seno con menores de edad escolar, para mejorarles las posibilidades de acceder al desarrollo de su persona alcanzando mayores niveles de escolaridad que les ofrecerán mejores oportunidades de vida.

Porque no se debe olvidar que el logro educativo y las competencias adquiridas en procesos educativos determinan que sean mayores las posibilidades de evadir la

⁵³ Fuente La Razón/20 de febrero de 2012.

marginalidad, el subempleo y el desempleo. Por consiguiente, a menor educación, menor posibilidad de lograr ingresos que proporcionan seguridad ciudadana.

Desafortunadamente, en nuestro medio, la jornada escolar es corta, muchos jóvenes carecen de supervisión en horas entre la salida de la escuela y la llegada de los padres del trabajo, y las oportunidades para involucrarse en problemas están siempre presentes. Para este grupo, se piensa que los programas de prevención deberían crear y mantener permanentemente actividades con supervisión adulta en donde los jóvenes tengan oportunidad para observar e interactuar con personas que les sirven de ejemplo positivo. En este sentido, no parecen estar mal encaminados aquellos programas como casas o clubes juveniles, grupos de teatro y organizaciones deportivas.

Equidad de ingreso y género en la educación formal, una cobertura educativa mayor y menos deserción escolar contribuirían con mayor posibilidad a enfrentar la inseguridad ciudadana.

Con relación a tema de la familia, como consecuencia de problemas de diverso orden, como ser estrategias disciplinarias agresivas e inconsistentes, carencia de interacción positiva, falta de supervisión o simplemente ausencia de comunicación, afectando al conjunto de sus miembros que son en su mayoría empujados a buscar soluciones a través de los caminos equivocados.

Por tanto es deber de la familia y de los centros educativos al desarrollar e inculcar en los niños una educación que no permita el uso de la violencia para la solución de sus conflictos, inculcándoles el respeto por las leyes, así como el respeto por las ideas y los derechos de los demás, en el marco de convivencia recíproca. Esta metodología deberá ser introducida en la organización curricular de los centros de educación primaria y secundaria.

Haciendo un análisis se puede afirmar que la minoría dentro de la población de delincuentes juveniles, se caracterizan por la aparición temprana (incluso desde la edad

preescolar) y persistente de un conjunto de problemas de comportamiento que irían escalando en frecuencia y severidad, y si bien cambian en sus manifestaciones según la edad, correspondía al mismo tipo de problema. Por ejemplo, la agresión en la edad preescolar podría manifestarse como rabietas, en la edad escolar como destructividad y agresión hacia otros en la adolescencia. En cambio, en el grupo de adolescencia corresponde a la gran mayoría de jóvenes que alguna vez se han involucrado en actividades delictivas y se distinguen porque carecen de problemas notorios en su niñez, La confluencia de estos dos grupos explicaría porque se observan tasas de participación en delincuencia y violencia especialmente altas durante la adolescencia.

Los resultado de estos análisis son el reflejo de lo que en nuestra sociedad ocurre donde la delincuencia se inicia, en muchos casos, a temprana edad a causa de diversos factores y cuya falta de control familiar no hace nada más que convertir a muchas personas en delincuentes habituales, en reincidentes de hechos de delitos de distinta índole, siendo los delitos de bagatela los más habituales por la rapidez y facilidad con los que se puede cometer.

Por ello la búsqueda de seguridad no sólo debe ser un criterio, sino una necesidad real que debe ser sostenida y apoyada por toda la comunidad y respaldada por el aparato estatal conjuntamente con todas las instituciones tales la policía y el órgano judicial.

3.2. Porcentajes de Reiteración en los Delitos de Bagatela y Análisis.

La variación de la incidencia delictiva a nivel de la ciudad de El Alto La Paz de los delitos de bagatela que se producen, nos reflejan un índice de incremento.

En la ciudad de El Alto cinco de cada diez hogares han sido víctimas de robo, estos pertenecen a sectores de escaso recurso, por otra parte el hurto en las ferias, mercados y en mercado alcanza una importante proporción. “Dentro de los objetos hurtados se encuentran celulares, sus partes y accesorios, son los objetos más hurtados en un porcentaje de 42%, luego se encuentran las joyas y dinero en un 23%, las carteras y

billeteras en un 15%, y los documentos de identificación y tarjetas bancaria en un 10% a nivel de cada una de las ciudades de La Paz y el Alto son las ciudades donde se registran los porcentajes más elevados de hurtos de celulares 51%.

En La Paz y El Alto predomina la delincuencia como actividad entre los grupos de jóvenes, Según Vásquez, actualmente en el país, “los jóvenes son los que generan delitos de bagatela, de baja relevancia social los que inoportunan a los vecinos, los que están en posesión de las plazas y algunos han cometido hechos violentos, las estadísticas dicen que también son cogotos y también violan”⁵⁴

Así tomamos también en cuenta estos casos de delitos de bagatela, que año tras año se incrementan, tal como manifiestan los informes elaborados por la Dirección de Planeamiento y Operaciones del Comando de la Policía Nacional.

Pero también podemos observar que entre los delincuentes existen, un alarmante incursión en la comisión de estos delitos a las mujeres, que por necesidad dejan de lado las labores domésticas para aventurarse al mundo de la delincuencia en busca del dinero fácil, sin hacer conciencia de que las consecuencias que sus actos les traen consecuencias no solo a ellas sino también a sus familias, provocando rupturas en el seno familiar, por tanto no proporcionan alivio a sus necesidades ni a las de sus familias.

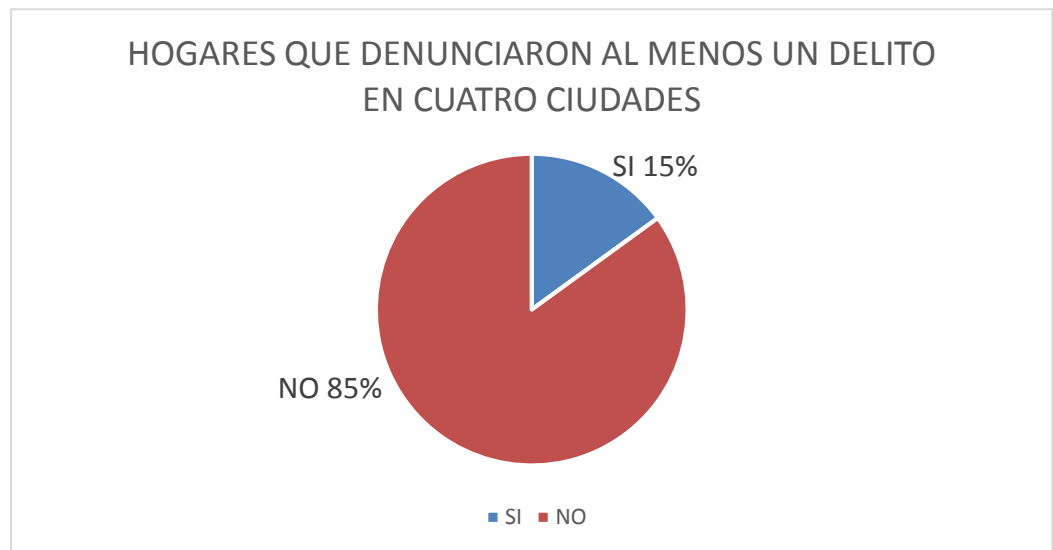
Pero sea hombre o mujer el delincuente, el número de casos no deja de ser preocupante, principalmente en la Ciudad de El Alto; ya que si somos realistas muchos casos no llegan a ser ni siquiera ingresados a una base de datos o no son denunciados.

Además el nivel de repetición es muy alto ya que estos delincuentes no ven otra salida que el continuar en un mundo de delincuencia del cual muy difícilmente querrán salir, cometiendo este tipo de delitos que le dan una solución rápida, aunque no duradera, a sus problemas, convirtiéndose en verdaderos expertos que no le temen a la justicia,

⁵⁴ LA PRENSA; Publicado por Alberto Medrano, 13/04/2012.

porque por la insignificancia social de estos delitos son fácilmente liberados as los sindicados de cometer delitos.

Asimismo no existen sanciones alternativas que permitan a los que cometen faltas menores, pagar sus acciones, por lo menos en el caso de los delitos de bagatela y su reiteración; por lo que la víctima esta desprotegida a causa de una mínima pena para el delincuente, el cual no tendrá temor de cometer el día de mañana los mismos, o quien sabe cometer otros mayores, atentando contra la seguridad de toda una población que lo único que exige es vivir en paz y armonía, sin el temor de ser una víctima más, cuyo caso será parte de una cifra que no deja de crecer o que simplemente quedará en el silencio, o en todo caso en una cifra negra, por cuanto esta por el miedo y desconfianza de la víctima en las instituciones encargadas de su protección y aplicación de una sanción están corrompidas, porque el porcentaje de estos hechos ilícitos no han sido denunciados ante las autoridades⁵⁵.



Fuente⁵⁶: Observatorio Nacional De Seguridad Ciudadana, ONSC.

⁵⁵ Observatorio Nacional De Seguridad Ciudadana, ONSC. Pg. 8

⁵⁶ Una gran cantidad de hechos no son denunciados porque no se consideran muy importantes por las víctimas. No obstante, el número de denuncia ante la fuerza especial de Lucha contra el crimen FELCC, se ha incrementado constantemente en los últimos seis años.

CAPITULO IV

4.- EFECTO SOCIAL Y JURÍDICO POR LOS ALTOS ÍNDICES DE REITERACIÓN DE LOS DELITOS DE BAGATELA

4.1. El Problema de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de El Alto

El índice en la reiteración de la comisión de los delitos de bagatela en la ciudad de El Alto, contrariamente a lo que se cree, se ha elevado en su incidencia y se ha convertido en un factor principal, aunque no el único en la Inseguridad Ciudadana, que indudablemente tiene su efecto social y jurídico.

La injusticia social, el desempleo principalmente de la juventud en El Alto, la marginalidad por otra parte causan violencia e intolerancia que se expresa mediante conflictos sociales, que a todas luces impactan negativamente sobre la comisión de estos tipos de delitos así como sobre la seguridad ciudadana tan ampliamente reclamada por todos los sectores sociales de esta urbe.



Fuente⁵⁷: www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf

⁵⁷ Foto, que muestra un Muñeco construido con retazos de tela en la ciudad de El Alto, símbolo de advertencia, para que los delincuentes no cometan delitos. Es una forma de prevención del delito que han adoptado los vecinos.

El tema de la seguridad ciudadana En la ciudad de El Alto y en todo el país, es cuestión de Estado y los Gobiernos Locales en coordinación con instituciones tanto de prevención y los órganos de persecución de los delitos están obligados a desarrollar políticas nacionales de seguridad, tendientes a otorgar a todos los estantes y habitantes, la tan ansiada seguridad ciudadana en democracia. Pero es común en nuestro medio que las diferentes autoridades a su turno se dediquen a realizar espectáculos mediáticos, con ofertas incoherentes de seguridad, que no signifiquen otra cosa que una demagogia fácil frente a las cámaras o micrófonos, del mismo modo los operadores de justicia quedan situados en un lugar de ineficiencia con actitudes de abuso y desatención a los problemas que plantean las personas en su calidad de litigantes muy especialmente cuando son víctimas, esta actitud puede ser producto de la permisividad de nuestras leyes procesales o penales, puesto que si realmente pretendiesen resolver o por lo menos paliar el problema de la delincuencia de Bagatela y la inseguridad que representa esta, deberían desarrollar verdaderos programas de seguridad pública en coordinación con las demás entidades de administración del estado y principalmente con la ciudadanía y las organizaciones sociales.

Las instituciones de seguridad y muy especialmente los titulares de esa función están obligados a cumplir a cabalidad la misión que le asigna la Constitución y las Leyes del Estado Boliviano, esa misión vital es de proteger y dar seguridad a cada uno de los habitantes de nuestro país, para que estos puedan desarrollar sus actividades diarias en un clima de paz y tranquilidad.

Por ello es indudable que parte importante de las dificultades conceptuales y prácticas, para enfrentar los temas de la Seguridad, provienen de la complejidad técnica y la urgencia social que el tema presenta. Sobre todo por el aumento de la delincuencia de bagatela en las ciudades en general.

La seguridad ciudadana⁵⁸, no es solo luchar contra la violencia en las calles, es también crear las condiciones de vida que prevengas las acciones violentas.

Las causas originarias de riesgo se han dividido a su vez en estructural y sociocultural, con esto nos referimos a que como causas originarias tenemos: la violencia, desempleo, drogadicción, pandillas y estructurales como ser la falta de iluminación adecuada de las calles en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto, que facilitan a cometer delitos, parques descuidados, la escasa regulación del funcionamiento de bares y discotecas, etc.

Todo este panorama detallado nos muestra una desoladora realidad en que viven las familias en el Alto de La Paz, en total inseguridad por cuanto no existen la cantidad suficiente de policías por el gran crecimiento demográfico de esta urbe, que plantea la necesidad de que los encargados de resguardar la seguridad tengan que utilizar motorizados para desplazarse de un lugar a otro de manera inmediata, y no como ocurre en el presente que al llamado de auxilio de los vecinos ante la comisión de un hecho delictivo la policía llega después de que ha pasado ya todo y los delincuentes han huido.



Fuente⁵⁹: Espacio Inseguro (Plaza Sebastián Pagador) Ciudad Satélite.

⁵⁸ Manual de Organización y Funciones de la Policía Boliviana, Pág. 17 – 18.

⁵⁹ www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf

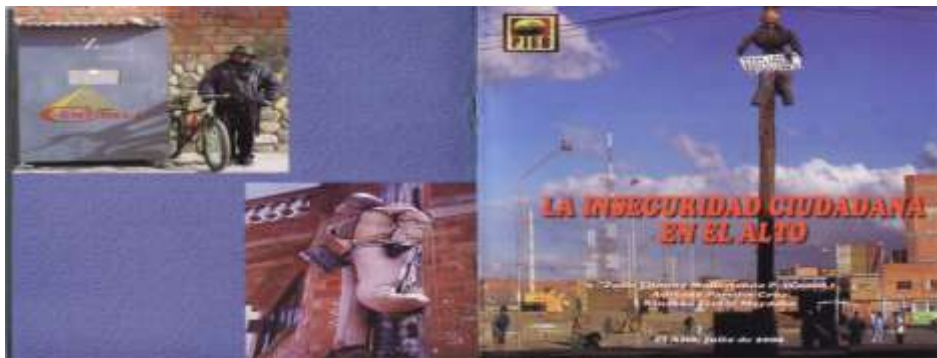
En la fotografía se puede apreciar la falta de iluminación en las calles de la ciudad de El Alto, el cual se constituye en un factor de la comisión de delitos.

4.2.- El Problema de la Seguridad Ciudadana y la Delincuencia en la zona 16 de Julio de El Alto La Paz.

Frente a todo lo señalado líneas arriba, los delitos de bagatela cometidos en la zona 16 de julio de El Alto, se hacen latentes los días jueves y domingo en la feria, donde hay una ausencia de policías y gendarmes de la alcaldía.

Tanto compradores, vendedores, vecinos y transeúntes por esta ausencia de protección son víctimas de estos delincuentes, ahí se puede constatar de que hay una ausencia de la seguridad ciudadana.

En ese marco las instituciones como “policía sufre de una deslegitimación como autoridad del orden por la pasividad de sus funciones, y su relación con el incremento de delitos como robo a domicilio, atracos y asaltos. El vecino de Ciudad Satélite manifiesta su opinión: “yo la califico de pésima (la labor de la policía) tenemos al regimiento ahí pero no tenemos seguridad y el servicio que dan es pésimo, la policía está jugando un papel muy deplorable en el sentido de seguridad más se dedican a pedir dinero a la gente (...)”⁶⁰



Fuente⁶¹: Foto; Inseguridad Ciudadana.

⁶⁰ LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL ALTO; El Alto julio de 2006.

⁶¹ La fotografía nos muestra de cómo la ciudadanía tiene que optar por otros medios de seguridad como podemos observar en la fotografía, que es la seguridad privada, los cuales no cuentan con suficientes implementos de trabajo, pero la ciudadanía confía más en estas empresas privadas de seguridad, que en la policía boliviana, quienes tendrían que ser los encargados de dar seguridad a la ciudadanía, así como colocar muñecos de advertencia a los delincuentes, cuyo mensaje es que harán la justicia por mano propia.

La tan decantada Seguridad Ciudadana donde se han acuñado términos como resguardo físico, seguridad material, proporción de seguridad económica, seguridad jurídica, confianza en la justicia, instituciones democráticas, el Defensor del Pueblo, los derechos Humanos, las instituciones políticas y la libertad de culto, entre otras . No obstante al margen de las frases significativas, no existe la ejecución efectiva de estas institucionales creadas para tal fin, pareciera que su accionar está sujeto a requerimientos coyunturales de índole político que acciones planificadas en torno a políticas públicas.

Si bien existe consenso de que la seguridad ciudadana involucra aspectos fundamentales para el desarrollo de la sociedad y el Estado. En la Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre el fortalecimiento de la seguridad Ciudadana, aprobada el 6 de junio de 1996, se establece que “la criminalidad, la impunidad y las deficiencias de los sistemas judiciales y políticas afectan el normal desenvolvimiento de la vida de las sociedades, amenazan la consolidación de las democracias, deterioran los niveles de vida de la población e impiden la vigencia plena de los derechos humanos y garantías de las personas”⁶².

Estos acuerdos, que en muchos casos pareciera que son saludos a la bandera por cuanto lo que dice y manda la constitución en nuestro país, al igual que en algunos países de la región consiste en que los derechos humanos y las garantías de una gran mayoría de la población nunca han adquirido plena vigencia. Para ella, la inseguridad no es cuestión de delitos, sino fundamentalmente de condiciones deplorables de vida y escasas posibilidades de escapar de ellas. Pero indudablemente cuando a estas ya deplorables condiciones de vida de los habitantes de la ciudad de El Alto se suma el delito, la situación se torna desesperante.

La lucha para disminuir los delitos de bagatela y garantizar la seguridad ciudadana solo puede ser el resultado de incrementar los grados de confianza, previsibilidad y calidad de vida, disminuyendo a la vez los niveles de violencia, crimen y exclusión social. Debe

⁶² Resolución, Asamblea General de Las Naciones, Seguridad Ciudadana”, 6 de junio 1996.

entender la seguridad ciudadana con una visión moderna donde la lucha contra estos delitos y la seguridad son como un producto de la construcción social permanente de condiciones para preservarnos de peligros y amenazas.

Así como la salud no es simple ausencia de enfermedad sino un estado de completo bienestar físico, moral y social, la seguridad es también un estado de bienestar en la convivencia.

Obviamente, la seguridad ciudadana tiene que ver con el control de la violencia y las conductas delictivas. Pero el concepto deberá ser entendido en una forma más amplia, como exigencia al estado de proveer las condiciones para que en la “normalidad” de la vida cotidiana de las personas no sólo no intervenga como factor permanente el delito y la amenaza de violencia, sino tampoco la violación de derechos cuya vigencia es necesaria para tener una vida digna. En este marco, el concepto de lucha contra la delincuencia de bagatela aparejado esta con la garantía de seguridad ciudadana exige del Estado un control y funcionamiento de sus aparatos de seguridad estrictamente ajustado al Estado de Derecho y la democracia.

Pues, al amparo de las ineficiencias, discrecionalidades, abusos de poder y, muchas veces, también actuaciones ilegales y marcadas por corrupción de los aparatos de seguridad y la ineficiencia de la justicia, no solo aumenta la delincuencia y la inseguridad, sino también la violación de muchos otros derechos básicos de la población.



Fuente⁶³: Regimiento Policial N° 3 (C. Satélite) www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf

Como ya se dijo, la seguridad ciudadana es una cuestión del Estado en su conjunto y de cómo este garantiza los derechos humanos, esto en el entendido de que no sólo depende de la capacidad del Estado para evitar la violencia privada y reprimir la delincuencia. Un concepto de seguridad ciudadana de esta naturaleza reflejará necesariamente diferentes dimensiones relacionadas con las condiciones sociales y políticas de las personas y el ejercicio de sus derechos ciudadanos en comunidad.

En este sentido, también hay que considerar las presiones a las que están sometidas las personas dentro la sociedad en que viven, estas relaciones muchas veces deterioran su convivencia y entre ellas se pueden citar la injusticia social, el desempleo, la pobreza, elevación del costo de vida, conflictos sociales; que a su vez son generadores de la desintegración familiar, el abandono de menores, la violencia doméstica, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución de menores, el narcotráfico y muchos otros males que alteran la convivencia pacífica y civilizada.

⁶³La Policía Boliviana, quien tendría que ser encargada de la Seguridad Ciudadana, pero lamentablemente se aprecia la ausencia.

Por lo establecido anteriormente estaríamos hablando de un fenómeno de causa y efecto que genera un círculo vicioso de destrucción de la principal estructura del Estado y del eje de una sociedad organizada cual es la familia.

Para poder establecer mecanismos de control y prevención de los delitos y garantía en materia de seguridad ciudadana, es necesario conocer las causas o los factores que inciden para generar un clima de inseguridad y que causan temor y riesgo en las personas debido a que la mayoría de la población a través de las informaciones televisivas y escritas, está enterada del acontecer nacional y local y muy especialmente de los temas como ser de los sujetos que cometen delitos y que no son sancionados por la justicia, los cuales en libertad han de crear un clima de inseguridad y riesgo en la actividad cotidiana de los ciudadanos, quienes en algunos casos se ven coartadas por el temor de ser víctimas de hechos criminales contra ellos o contra sus bienes.

Porque la seguridad es un bien que apunta a la calidad integral de vida de los ciudadanos y no solo a la ausencia de delitos o amenazas contra la integridad física o moral de las personas. Y si bien es visible en su especificidad, sus soluciones exitosas solo son posibles en un contexto amplio.

Finalmente en el enfoque de la lucha contra la delincuencia de bagatela y la seguridad ciudadana, es necesario señalar que sin transparencia ni información adecuada y la participación ciudadana a partir de sus organizaciones sociales territoriales sin capacidad de decisión, es imposible.



Fuente⁶⁴: Caseta de Seguridad Privada. www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf

La información en la época actual se ha transformado en un bien público perfecto para la democracia, que la autoridad pública tiene la obligación de asegurar, tanto en cantidad y calidad, como en su equitativa distribución social. Una sociedad que vive el miedo cotidiano de la delincuencia, se hace más temerosa mientras más desinformada está, hoy existen las redes sociales que fácilmente pueden utilizarse para información, así como hay teléfonos inteligentes que pueden conectarse a las alarmas vecinales. La incertidumbre, es el factor fundamental de la llamada dimensión subjetiva de la seguridad ciudadana puede ser tan aterradora como la violencia misma. Y una sociedad dominada por el miedo es una sociedad que termina por legitimar la violencia y la delincuencia.

⁶⁴ La ciudadanía se ve obligada a contratar seguridad privada, por la desconfianza que hay en la Policía Boliviana

4.3.- Efecto Social y Jurídico de los Delitos de Bagatela en la zona 16 de Julio de El Alto.

Desde hace diez años, aproximadamente, ha aumentado el reclamo de los ciudadanos de El Alto, particularmente de la Zona 16 de julio de esta urbe, porque haya seguridad ante este tipo de delitos en hogares, calles y ámbitos públicos, tanto así que se ha llegado organizarse en rodas vecinales y a la creación de servicios de seguridad privada, cuyo control hasta ahora no está debidamente establecido ni normado.



Fuente⁶⁵: Seguridad Privada de El Alto. www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf

El temor social no únicamente genera altos costos para las personas y hace que el aparato productivo, sea estatal o público, tenga falta de protección y pérdidas materiales, sino que también erosiona los niveles de convivencia ciudadana y compromete la gobernabilidad democrática de las familias y las personas en el largo plazo. Este panorama suele generar una fuerte presión social para que el Estado asuma de manera efectiva su papel proveedor de seguridad pública, en otras palabras “mano dura” contra el crimen.

⁶⁵ En la fotografía se muestra a una persona de Seguridad Privada, con insuficientes implementos de trabajos, que poco o casi nada pueden hacer frente a la delincuencia organizada y armada con armas de fuego.

Es asombrosa la cantidad de delitos de bagatela que se cometen en Bolivia y su creciente manifestación particularmente en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto donde las víctimas cuando sufren una sustracción de celular, garrafa, computadoras, accesorios, joyas, mercadería y otros, le es casi imposible formalizar una denuncia ante las autoridades competentes, ya que en el proceso la víctima tiene que gastar montos de dinero altos, lo cual afecta mucho a su economía, y porque el precio del objeto sustraído, cuya reposición ha de representarle mucho menor a lo que ha de gastar en el proceso; a esta actitud que muestran las víctimas hay que añadirle la desconfianza que existe sobre la capacidad de las instituciones vinculadas a la administración de justicia. Así, frente a esta sensación de desprotección que sienten los ciudadanos de la zona 16 de julio, la inseguridad ciudadana se agudiza en esa zona. A esto agreguémosle la injusticia social, tal es el desempleo, la exclusión y la marginalidad, que, también, causan violencia e intolerancia que se expresa mediante conflictos sociales, que impactan negativamente sobre la seguridad ciudadana. La ausencia de la seguridad ciudadana reclamada por los sectores sociales, y porque las víctimas están temerosas y desprotegidas de lo siguiente⁶⁶:

- De que las instancias no podrían hacer nada, por falta de pruebas.
- Por la desconfianza que existe en la policía boliviana.
- No se atreven a denunciarlos por miedo a represalias, lo cual indica un elevado alto nivel de inseguridad con que vive la población.
- Por la pérdida de tiempo.
- Porque no sirve de nada formalizar la denuncia, no hacen caso de estos robos pequeños.
- La percepción de la poca importancia del hecho.
- No le robaron algo de mucho valor, y no lo consideran necesario.
- Porque otros no quieren nada que ver con la Policía.
- Y porque solo piden dinero y se gasta mucho dinero.

⁶⁶ Fuente, Observatorio Nacional De Seguridad Ciudadana, ONSC.

4.4.-LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1.- El Proceso Penal Español

4.4.1.1.- El Sistema Español.

Para algunos autores la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se publicó en el año 1.882 era una Ley con un sistema bien definido, unos principios muy claros y coherentes. Pero la situación actual es otra, porque al lado de una Ley de Enjuiciamiento Criminal Que conserva sus ideas base, nos encontramos con una serie de reformas que han roto el esquema y, además, los principios que ella misma promulga en su exposición de motivos⁶⁷

A partir de este panorama de 1.988 se ha intentado variar, una vez más con reformas parciales, y no, sólo se ha buscado dotar de rapidez y eficacia a la justicia penal, sino que se ha intentado fortalecer notablemente el principio acusatorio. En este sentido tenemos que señalar la reforma por la Ley Orgánica 7/1.988, que ha simplificado la situación existente disminuyendo el excesivo número de procesos⁶⁸ se ha creado un procedimiento abreviado para el enjuiciamiento de la pequeña y mediana criminalidad y se reserva el procedimiento ordinario para delitos más graves. Se han potenciado las funciones del Ministerio Fiscal, se ha agilizado la instrucción restringiendo el papel que en la misma históricamente ha desempeñado el Juez de Instrucción, y se ha extendido la aplicación en el proceso penal del **principio de oportunidad**.

Luego en 1.992, aparece una Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, que ha continuado con la política legislativa iniciada en el 88 creando un nuevo proceso penal simplificado, llamado **juicio rápido** o **proceso abreviadísimo**, dentro del propio procedimiento abreviado, para el enjuiciamiento inmediato de determinados hechos

⁶⁷ **ALMAGRO** Nosete; “el nuevo proceso penal”, Pág. 144

⁶⁸ **RODRÍGUEZ** García, Nicolás. El Consenso en el Proceso Penal Español. Bosch Editor. Barcelona. España, Año 1.997. Págs. 66, 67 y 68.

punibles siempre que concurren determinadas circunstancias: flagrancia del delito, alarma social, detención del imputado o aseguramiento de su puesta a disposición judicial. En definitiva, que con el deseo de dotar de una mayor rapidez y eficacia a la justicia penal se ha adoptado la medida procesal de evitar la realización de la instrucción ante la comisión de determinados delitos flagrantes.

4.4.1.2.- La Conformidad dentro del Principio de Oportunidad

En primer lugar podemos decir que se trata de una declaración de voluntad que consiste en el reconocimiento y deseo del sujeto pasivo de cumplir la pena. Pero además se requiere que tal declaración sea:

- Absoluta, pura y simple
- Personalísima
- Voluntaria
- Formal
- Vinculante
- De doble garantía (conformidad del defensor y del fiscal).

En segundo lugar, es un **acto unilateral de la defensa**, unas veces llevado a cabo por el acusado y ratificado por su defensor, y otras veces por éste, con el consentimiento de su cliente, pero siempre con la intervención de ambos. En tercer lugar, cabe hacer mención de la manifestación genuina del **principio de oportunidad**, conforme al cual, si el Juez no estima conveniente la celebración del juicio oral, desde el momento en que la defensa acepte la pena mayor de las que se le soliciten el proceso termina sin la celebración del juicio oral.

4.4.1.3.- Momento Procesal en que Puede Presentarse

Primera.- Conformidad en el escrito de calificaciones provisionales, en el de defensa, o conjuntamente con el escrito de calificaciones del Ministerio Fiscal.

Segunda.- Conformidad en las sesiones del Juicio Oral.

La primera, se trata de una conformidad en un momento en el que todavía no ha habido una resolución judicial sobre si la acusación justifica o no la apertura del Juicio Oral.

La segunda, presenta sustanciales diferencias con la anterior, ya que entre las dos se producen una serie de importantes actuaciones, de entre las que podemos destacar que ahora nos encontramos en pleno Juicio Oral, al comienzo del cual el Secretario habrá tenido que dar lectura a los escritos de acusación y defensa; en el caso de que se hubiera producido la conformidad con el escrito de acusación, esto no ocurrirá, debiéndose leer en tal caso, el escrito de acusación, pero en seguida, el de la pretendida conformidad”⁶⁹.

4.4.1.4.- Control Judicial Sobre la Conformidad

El marco del proceso penal español, a diferencia del sistema Americano, la participación del Juez en materia de control de conformidad es de suma importancia, encontrándose facultado para rechazar in limite, cualquier pedido que no contenga los requisitos de ley.

El Juez será guardián y controlará que la conformidad tenga lugar ante la existencia fáctica de los elementos del delito. Además tiene facultades para verificar si se está ante un supuesto de innecesaria aplicación de la institución, por no darse la finalidad buscada por la ley, llegando a la conclusión que la conformidad no es pues, título suficiente para una imposición si el Juez o Tribunal no lo considera procedente.

Respecto de la responsabilidad civil, ya nos hemos referido, en el sentido de considerar innecesaria y superflua la exigencia de conformidad. Por lo que repetimos la idea acerca de que ante la falta de conformidad del actor civil, debe este dirigirse al fuero correspondiente e iniciar o continuar su petición de resarcimiento.

⁶⁹ALMAGRO Nosete, afirma que por encima de las discusiones acerca de la necesidad y conveniencia de introducir el principio de oportunidad en el proceso penal...parece que de hacerse, lo más conveniente sería **llevarlo a cabo cuanto antes, en la fase de investigación mejor que en la fase de juicio oral.**

4.4.2.- El Principio de Oportunidad en el Perú

4.4.2.1.- Supuestos Previstos en La Ley:

Presencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el Art.2 del código procesal penal que se resume en:

Falta de necesidad de pena (inciso 1°); o falta de merecimiento de pena (inciso 2° y 3°) "el Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando **el agente haya sido afectado directa y gravemente** por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.
2. Cuando se trata de **delitos** que por su **insignificancia o su poca frecuencia** no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos (2) años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
3. Cuando la **culpabilidad de la gente** en la comisión del delito, **o su contribución** a la perpetración del mismo, **sean mínimos**, salvo que se trata de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en **los inciso 2) y 3)**, será necesario que la gente hubiera **reparado el daño ocasionado o exista o acuerdo con la víctima en ese sentido.**

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del ministerio público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos⁷⁰

⁷⁰ Texto literal del Artículo 2° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 638, del 25 de abril de 1991

4.4.2.2.- Criterios de Aplicación

- Que el agente haya sido afectado directa y gravemente por el delito

Como se nos señala Se trata pues del caso del agresor- víctima, esto es, el agente que ha sido afectado como consecuencia del delito que produjo. El delito cometido puede ser de carácter doloso o culposo, no especificando ese arquetipo delito está dirigido, no obstante al entenderse que se trata de aquellos delitos que no pueden ser considerados como graves⁷¹

El fundamento de este supuesto es el **principio de humanidad del derecho penal**, en cuanto se establece que la aplicación de una pena resultaría inapropiada para el agente, con esto se busca evitar una doble pena para el causante del delito, puesto que la pena a imponerse de sólo acrecentaría el propio daño inferido.

Del texto del inciso 1 se infiere: a) que tiene un carácter general y no se limita por razones de la entidad del injusto o de la culpabilidad por el hecho; b) que, respecto del hecho cometido, se debe tomar en cuenta las consecuencias producidas por el propio imputado, y no a las consecuencias legales o medidas de terceros; c) que las consecuencias puede ser de índole corporal o económico y, por extensión, la afectación (el sentido de la ley) puede partir de los perjuicios ocasionados a un pariente hubo otra persona de su entorno; d) que no cabe comprender en estos supuestos, al que quiso o al menos previó como posible los perjuicios sufridos, rechazable por razones de prevención general ⁷²

Como señala torres Caro, Alberto: “cabe precisar que las consecuencias del delito por el autor del mismo deben ser especialmente relevantes, de tal manera que éstas deben verificarse ya sea como daño corporal, esto es, como un grave daño a su salud hoy

⁷¹ TORRES Caro Carlos Alberto: "el principio oportunidad: un..." pp. 19 y Calderón Sumarriva, Ana y Águila Grados, Guido. Derecho Procesal Didáctico. Pp. 78

⁷² JESCHECK, Hans – Heinrich: Tratado De Derecho Penal; Parte General, Cuarta Edición, Comares, Granada, 1993, Pág. 780

integridad física o, de índole económico, es decir, con una evidente perjuicio a su patrimonio; o, también, de carácter psicológico o emocional, el que ha de manifestar seco un notorio sufrimiento y angustia⁷³ .

Un buen ejemplo de esto sería el caso del sujeto que intenta estafar a su víctima invierte su patrimonio como señuelo, por un error de inversión pierden o el dinero que pretendía estafar, el que es recuperado, sino todo su patrimonio (daño económico).

- Mínima Gravedad del Delito

Nos encontramos con los casos de insignificante afectación al interés público o de escaso impacto social, sólo llamados delitos de "bagatela". El delito cometido puede ser doloso o culposo, siempre cuando la pena mínima no supere los dos años, nos encontramos así ante una amplia cobertura delitos. Es necesaria la reparación del daño ocasionado o la existencia de un acuerdo en este sentido. Se prohíben la aplicación del principio de oportunidad para el caso del funcionario público en ejercicio de su cargo el fundamento principal de este supuesto radica en evitar mover todo el aparato Jurisdiccional para procesar hechos delictuosos que no tienen mayor trascendencia social. Y como se puede ver este supuesto comprende las infracciones que, por su escasa gravedad o por su falta de trascendencia social, sólo interesa resolver a las partes en conflicto. Como señala Calderón Sumarriva, Ana.⁷⁴; Estos delitos de escasa gravedad configuran un alto porcentaje de carga procesal, distrayendo el esfuerzo de los operadores jurídicos que deberían prestar mayor atención a la investigación y juzgamiento de delitos considerados de gravedad.

La, minimidad de la inserción con escasa importancia de la persecución penal, desde el punto de vista objetivo está delimitada por el quantum de la pena prevista para el delito en su extremo mínimo.

⁷³ TORRES Caro, Carlos Alberto; id ídem; pp. 19.

⁷⁴ CALDERÓN Sumarriva, Ana y Águila Grados, Guido; derecho Procesal Didáctico, Primera Edición Pág. 78

Se tiene que entender que la insignificancia o poca entidad del injusto está en función a la escasa y lesividad del delito perpetrado. No será posible, en ningún caso, hacer uso de este criterio de oportunidad cuando la pena prevista en el tipo penal supera los dos años de privación de libertad.

La poca frecuencia del delito es otro motivo para que el fiscal se abstenga de promover la acción penal. Se trata de un criterio cuantitativo que preside garantizar que el fiscal, siempre que la reiteración delictiva origine alarma social, promueva la acción penal.

- Mínima Culpabilidad del Agente

Se trata de la ley de participación del imputado en el delito culposo o doloso. Es necesaria la reparación del daño ocasionado por existencia de un acuerdo en este sentido. Se prevé la aplicación del principio de oportunidad para el caso del funcionario público en ejercicio de su cargo. El fundamento principal de este supuesto radica, por un lado, evitar los efectos terminó que nos de las penas atendiendo las circunstancias de la participación en el ilícito y, por otra parte, es factor de prevención especial, ya que el imputado que se acoja este principio se entiende que no volverá a incurrir en infracción penal.

La culpabilidad, es la forma como se reprocha el comportamiento del individuo por su bar antijurídico. La mínima culpabilidad del autor debe entenderse con relación a los casos en que la ley faculta la disminución de la pena por consideraciones personales del autor o del hecho que se investiga.

Hay que señalar el proyecto de código procesal penal de 1995 (Perú) que restringe la aplicación de éste supuesto al establecer la concurrencia de las atenuantes previstos en los artículos 14º, 15º, 16º, 21º, 22º y 25º del código penal (Perú); establece, además, la condición de que no existe ningún interés público gravemente alterado y la no aplicación

del principio cuando el delito esté sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años.

Como lo señala San Martín Castro⁷⁵ a diferencia del supuesto de delitos-bagatela, del inciso 2, el único límite objetivo se encuentra, no en la penalidad combinada por el tipo penal en cuestión, sino en la naturaleza de la infracción cometida: no cabe abstenerse de perseguir delitos funcionales, sin que a ello obste que el agente actuó con mínima culpabilidad o contribuyó escasamente a su perpetración.

La culpabilidad será mínima o escasa " cuando pueda quedar situado por debajo de la línea intermedia común de supuesto de hechos similares"⁷⁶.

Se considera circunstancias sujetas a ponderación para medir la culpabilidad por el hecho del autor: a) los móviles y fines; b) la educación, edad, situación económica y medio social; c) la unidad o pluralidad de agentes; d) la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; e) la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, f) las demás circunstancias personales.

-Exigencia Adicional

La Reparación del daño causado con la comisión del delito

Es el presupuesto principal y condicionante para la decisión que el fiscal. La reparación del daño es un equivalente a la reparación civil que prevé el código penal que comprenden la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

En ambos supuestos de falta de merecimiento de pena será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en este

⁷⁵ SAN MARTÍN Castro, César; id ídem; Pág. 327-328

⁷⁶ ARMENTA Deu, Teresa: ib ídem, Pág. 108 -109

sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil. Ello requiere, sin duda, una participación de la víctima, aunque no tiene poder para impedir el ejercicio del principio de oportunidad.

Que para la aplicación del principio de oportunidad, el imputado deberá haber devuelto al afectado el bien sustraído, el dinero apropiado indebidamente o sumir los vasos de curación de las lesiones dolosas leves.

Corresponde al fiscal determinar si lo realizado u ofrecido por el imputado importa una efectiva reparación. Para este efecto debe tomar en cuenta los criterios preparatorios del artículo 93 el código penal (Perú): restitución o, en su defecto, pago del valor del bien vulnerado; y, la indemnización de los daños y perjuicios, fijada providencialmente. Si existe acuerdo entre el imputado y víctima y éste es razonable, el fiscal, cumplido los requisitos de falta de merecimiento de pena, dictará sin más la resolución de abstención de oportunidad. Si no hay tal acuerdo, corresponde al fiscal determinar en el quantum de la reparación civil suficiente para viabilizar al archivo.

En caso de incumplimiento por parte del agente, no existe impedimento legal para que el fiscal disponga la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que el afectado por el compromiso incumplido interponga una acción judicial en la vía civil.

4.4.2.3.- Condiciones Para la Aplicación Extra Proceso

Condiciones:

a.-Supuesto Prescrito en La Ley.- Presencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 2º Del Código Procesal Penal que se resume en: falta de necesidad de pena (inciso 1º); o falta de merecimiento de pena (inciso 2º y 3º).

b. Documentación Sustentatoria Suficiente- Para expedir resolución de abstención de la acción penal por alguno de los supuestos del artículo 2º, el fiscal debe tener cualquiera de la siguiente: 1) o la denuncia de parte acompañada de los recaudos probatorios que la

sustenten; 2) o el atestado policial correspondiente; 3) o los actuados formados con motivo de la investigación preliminar realizaba por su despacho.

c.- Causa Probable de la Imputación Penal.- Existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Es de advertir que no es menester tener todas las pruebas que acreditan la responsabilidad del autor, basta, para efectos de la aplicación del principio de oportunidad contar con causa probable, esto es, con los elementos probatorios idóneos que respondan las dudas y nos sitúen en la probabilidad del delito, de tal forma que las pruebas estén ya en el poder de la autoridad o por procurarse y que interfiera estar ante un hecho delictuoso coautor determinado.

d. Consentimiento Expreso del Imputado.- El imputado debe dar su conformidad expresa a la aplicación del principio de oportunidad, consentimiento que ése hará constar de manera inhabitable incontrovertible en el acta de oportunidad levantada por y en sede fiscal. Es propicio señalar que el consentimiento del imputado si bien presupone la aceptación de la responsabilidad, ello no implica la declaración ese sentido sobre la misma y mucho menos arrepentimiento alguno.

e. Reparación del Daño Causado. - para los supuestos de los incisos 2º y 3º, del artículo 2 del código procesal penal debe necesariamente haberse reparado el daño causado o existir un acuerdo entre las partes en tal sentido, en caso de no llegarse un acuerdo, el fiscal fijará prudencialmente la indemnización y su forma de pago. Para el supuesto del inciso 1, del artículo 2 del código precitado, este extremo no será necesario.

f. Resolución Motivada.- La decisión de abstenerse de ejercitar acción penal, es decir, de no formalizar denuncia penal, al amparo del artículo 2º del código procesal penal, se adopta mediante resultado debidamente motivada y posterior a las dos actas de oportunidad previamente levantadas.

4.4.2.4.- Condiciones para la Aplicación Intra Proceso

Condiciones:

a. Supuesto prescrito en la ley.- Presencia de cualquiera de los presupuestos establecidos en artículo 2 del código procesal penal que se resume en: Falta de necesidad de pena (inciso 1°); o falta de merecimiento de pena (inciso 2° y 3°).

b. Documentación Sustentatoria Suficiente.- Para expedir el auto de sobreseimiento de la acción penal por alguno de los supuestos del artículo 2, el juez penal deberá tener a la vista el expediente principal donde aparezcan los actuados formados con motivo de la investigación debió motivo a la formalización de la denuncia penal, dicho expediente debe contar con suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y de la vinculación del autor.

c.- Causa Probable de la Imputación Penal.- Existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y de la vinculación del procesado en su comisión. En caso contrario del petitorio de emisión de autos sobreseimiento se hará de acuerdo a los términos de un No Ha Lugar De La Acusación Fiscal, expresamente señalado en el código de procedimientos penales.

d.- Consentimiento Expreso del Imputado.- El mismo que debe dar su conformidad a la aplicación del principio de oportunidad, consentimiento que se hará constar de manera inhabitable incontrovertible en el acta de oportunidad levantada de ser el caso en sede fiscal o judicial. Es propicio señalar que el consentimiento del imputado si bien presupone la aceptación de la responsabilidad, ello no implica la declaración en sentido sobre la misma y mucho menos arrepentimiento alguno.

f.- Reparación del Daño Causado.- Como se ha mencionado anteriormente, para los supuestos de los incisos 2 y 3 del artículo 2° del código pasar penal, debe necesariamente haberse reparado el daño o causado o existir un acuerdo entre las partes en tal sentido, en caso contrario, el fiscal propondrá prudencial mente la indemnización y su forma de

pago, pudiendo los términos ser adecuados por el juez penal en su condición de director de la instrucción. Con respecto al supuesto del inciso uno del artículo 2 del código precitado, este extremo no será necesario.

g.- Resolución Motivada.- La decisión de emitir auto de sobreseimiento de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad, al amparo del artículo 2º del código procesal penal, se adopta mediante resolución debidamente motivada y en conformidad con la opinión del fiscal provincial, es decir, el juez penal sólo podrá dictar auto de sobreseimiento por aplicación de este principio si el fiscal ha opinado por la procedencia, en caso contrario dicho auto debe dar motivo a una nulidad.

CAPITULO V

5.- CONCLUSIONES

Sobre la base de los puntos desarrollados precedentemente, se concluye con lo siguiente:

1. El crecimiento de los delitos de bagatela en la ciudad de El Alto, principalmente en la Zona 16 de julio, es un fenómeno social cuya consecuencia se debe a cuatro factores esenciales que son: Factor Económico, Político, Social y Factor Cultural.
2. El Estado en su detentador y monopolista de la fuerza, a través de los gobernantes tienen la obligación de garantizar la Seguridad Ciudadana. De ninguna manera debe ceder ese espacio conferido por el pueblo en virtud de la soberanía, a ninguna organización particular o privada puede asumir esa obligación estatal, porque perdería la capacidad de cumplir y hacer cumplir sus postulados.
3. El índice de la comisión de los delitos de bagatela, generalmente cometidos por jóvenes en la ciudad de El Alto, principalmente en la zona 16 de julio, se ha elevado preocupantemente en su incidencia y se convierte en un factor principal de la inseguridad ciudadana, aunque no es el único.
4. Si aceptamos la injusticia social, el desempleo y la marginalidad, como la hipótesis válida, que a mayor bienestar social crece la solidaridad entre generaciones y con ello disminuye la delincuencia, concluyere por tanto que la solución del problema tiene dos vertientes; y ambas son responsabilidad principalmente del Estado. Una es competencia del Órgano Ejecutivo y otra del Legislativo; el primero está relacionado con la construcción de un Estado que posibilite una vida digna a todos sus habitantes: sin pobreza, marginación, discriminación y racismo, con fuentes de trabajo y salarios decorosos, con escuelas y universidades gratuitas. Un proyecto de esta naturaleza seguramente generaría a una sociedad comprometida y confiada en el futuro y

en esas condiciones la delincuencia general y la juvenil en particular tendrían niveles bajos. La otra vertiente corresponde a la administración de justicia y esta es de responsabilidad del Poder Judicial.

5. Los testimonios que se pudo recoger de los vecinos de la zona 16 de julio y la feria, manifiestan su disgusto, pérdida de confianza tanto en la policía como en los órganos de la administración de justicia por la sanción a los delincuentes que cometen estos delitos de bagatela.
6. El problema de la delincuencia de bagatela donde generalmente incurren los jóvenes, es básicamente un problema social que no se resuelve con represión y mucho menos con la privación de la libertad a los jóvenes; el crecimiento de la delincuencia en un país depende de su desarrollo económico, del nivel de vida de la sociedad y de la interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. El carácter de esta interrelación puede provocar armonía y, por ende, la ruptura de la cohesión social y familiar y a su vez, aumento en la incidencia del delito en los sectores de la juventud.
7. El modelo tutelar o de protección de los jóvenes delincuentes permanece hasta la actualidad casi irresuelta, responde esta postergación a la necesidad de un tratamiento de la delincuencia joven, distinta del Derecho Penal de adultos caracterizado por los principios “principios políticos criminales”.
8. Existe en la población una sensación de que no hay justicia, así como desconfianza tanto en la policía y la administración de Justicia por la no sanción de los sujetos que cometen este tipo de delitos

6.- RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Mis recomendaciones son:

1. Las instituciones de seguridad y muy especialmente los titulares de esa función están obligados a cumplir a cabalidad la misión que les asigna la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes, por ende deben encontrar los medios necesarios para garantizar la lucha contra la delincuencia y la rehabilitación de los jóvenes que cometen los delitos de bagatela.
2. Debe existir igualdad de justicia para todos.
3. Como una colaboración a estas dos grandes instituciones, la seguridad ciudadana debe ser una responsabilidad compartida con todos.

Mis propuestas son:

1. Desarrollar Políticas Públicas que permitan atender de forma prioritaria las zonas de mayor afectación por la violencia, inseguridad y delincuencia y proteger a las víctimas.
2. El Estado debe generar más fuentes de trabajo, para absorber la fuerza de trabajo de los jóvenes y así garantizar que vivan dignamente.
3. El Estado con los fondos incautados al narcotráfico debería crear y fortalecer centros de rehabilitación en todos los departamentos de Bolivia, para los jóvenes que cayeron en las redes de la delincuencia.
4. El Estado (gobierno), debe construir más escuelas públicas y gratuitas en todas las regiones de Bolivia. Así como fomentar procedimientos alternativos: casas hogares, escuelas de artes y oficios, talleres, partiendo de la premisa de que los adolescentes tienen mayor posibilidad de cambiar su conducta en virtud de que su personalidad está en proceso de formación.
5. El Estado, las Gobernaciones y los Municipios, deben organizar talleres de capacitación y reflexión, con el objetivo de crear un ambiente de respeto,

igualdad, tolerancia entre los ciudadanos. Al tiempo que también tiene orientar de cómo garantizar la Seguridad Ciudadana.

6. El Estado boliviano no debe imitar la legislación de otros Estados, sino respetar los instrumentos internacionales de derechos humanos y los relativos a la lucha contra la delincuencia y en cuanto a la no sanción de los delitos de bagatela, tiene que plantearse a aplicar medidas alternativas y medidas preventivas eficaces tendientes a eliminar la participación de los jóvenes en actividades criminales (delitos de Bagatela).
7. Mejorar la Seguridad Ciudadana de la zona 16 de julio con la implementación de cámara de videos de vigilancia, en especial realizar el monitoreo de la feria 16 de julio de los jueves y domingo para poder identificar a los sujetos dedicados a cometer delitos de bagatela.
8. La necesidad de una clasificación y sanción de este tipo de delitos en nuestra normativa penal.
9. Clasificación de los delitos de bagatela
Mi propuesta es que en delitos prescritos en los artículos 116, 143, 163, 167, 168, 175, 176, 181, 239, 268, 293, 329, 330, 341, 348, 356 y 363 ter. del Código Penal, podría aplicarse el Principio de Oportunidad, por considerarse delitos que no son considerados graves y que son sancionados como pena la prestación de trabajos y multa.
10. Creación de juzgados especiales para el tratamiento de los delitos de Bagatela.

7.-REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA O FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- **ALMAGRO** Nosete; “el nuevo proceso penal”.
- **ARMENTA DEU, TEREZA**; "criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España" Barcelona, 1991, Editorial PPU
- **BABILAR**, Etienne. “Derecho de ciudad, cultura y política en Democracia” Editorial Nueva Visión. (Buenos Aires-Argentina, 2004)
- **BARATTA**, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”. Editorial Siglo XXI (México-1985)
- **BECCARIA**, Cesare, “Tratado de los Delitos y de las Penas”
- **BOENNINGER**, Edgardo. “Democracia en Chile. Lecciones para la Gobernabilidad”. Editorial Andrés Bello. (Santiago-Chile, 1997)
- **CARRARA**, Francesco, Esquema de Derecho Penal.
- **CENTELLAS T. Carmen B.**, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Editorial “El Original”, octubre de 2014, La Paz – Bolivia.
- **CITADO POR ARMENTA DEU, TERESA**: Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad, Barcelona, 1991.
- **CODIGO PENAL BOLIVIANO**, Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. Editorial U.P.S. (La Paz-Bolivia, 2003)
- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, Aprobado en el referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009, Editorial U.P.S. (La Paz-Bolivia).
- **DEL CASTILLO**, Cárdenas Eric; Sociología, Editorial “G.U.M.”.
- Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
- El DIA; Investigación realizada por CEDLA. miércoles 5 de octubre de 2016.
- **FICHTER**, Joseeph H. “Sociología”, Editorial Herder, Décimo Octava Edición (Barcelona-España-1994)

- **FLORES**, Aloras Carlos; “Criminología”, Segunda Edición, Imprenta y Encuadernación “II TIGRES”, (La Paz – Bolivia 2004).
- **HARB** Benjamín Miguel, “Delito Penal”, (995), Tomo I.
- **HARB**, Benjamin Miguel, “derecho Penal”., Tomo I, Librería Editorial Juventud” Quinta edición (La Paz – Bolivia, 2002)
- **HERRERA**, Añez Williams. “Derecho Procesal penal”, Editorial “Universidad” (Santa Cruz-1999)
- **LA PRENSA**, lunes 18 de enero de 2010 Bolivia: “Pandillas en el Alto”.
- **MUÑOS CONDE FRANCISCO Y GARCIA ARÄN MERCEDES**, Derecho Penal, Parte General, 6ta. Edición, Valencia 2004.
- **RODRÍGUEZ** García, Nicolás. El Consenso en el Proceso Penal Español. Bosch Editor. Barcelona. España, Año 1.997. Págs. 66, 67 y 68.
- **TORRES CARO CARLOS ALBERTO**; El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal. Administración de empresas librería editorial S.A., Lima.
- “Manual del Policía”. Editorial La Ley (Madrid-España), 1998
- Manual de Organización y Funciones de la Policía Boliviana.
- Observatorio Nacional De Seguridad Ciudadana, ONSC
- <http://anboliviablogspolcom/2012/03/compradores-y-vendedores-de-la-feria-16.html#fcmck>
- <http://definición de/pandilla>.
- <https://es.scribd.com/doc/103768047/Factores-Sociales-de-La-Criminalidad>.
- www.gestiopolis.com/factores-exogenos-como-causa-de-delito/
- <http://www.pieb.org/seguridadciudadana/archivos/publicacion.pdf>
- Leermás:[http://WWW.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio de-oportunidad.shtml#xzz3tlQQPcH](http://WWW.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio-de-oportunidad.shtml#xzz3tlQQPcH).